



BIBLIOTECA DE DIRECCION



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

MIERCOLES 11 MARZO 1936

Núm. 71.—Página 1977

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Representante de España en la reunión del Consejo extraordinario de la Sociedad de las Naciones a D. Augusto Barcia Trelles, Ministro de Estado.—Página 1979.

Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Estado se encargue de la Cartera de dicho Departamento el señor Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1979.

### Ministerio de Justicia.

Decreto designando con carácter transitorio para la plaza de Magistrado de la Sala séptima del Tribunal Supremo a D. Ramón Lafarga Crespo, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona.—Páginas 1979 y 1980.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión Jurídica Asesora a D. Melquiades Alvarez y González.—Página 1980.

Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Palencia a D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de Melilla.—Página 1980.

Otra ídem id. id. de Melilla a D. Joaquín María Polonio Calvente, Juez de primera instancia de Alora.—Página 1980.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinasidonia a D. Eduardo de Paz Ereña, Secretario judicial de Grazales.—Página 1980.

Otra concediendo la excedencia a don Andrés Feraud y Ortega, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde de Hierro.—Página 1980.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelva a D. Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de primera instancia en situación de excedente forzoso.—Página 1980.

Otra declarando apto para el reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial a D. Juan Calero Rubio, Juez de primera instancia excedente.—Página 1980.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes fijando a los efectos de la contribución de Utilidades y del Timbre del Estado, en las cantidades que se mencionan, la cifra relativa de los negocios en España de las entidades extranjeras que se mencionan. Páginas 1980 y 1981.

Otra autorizando a los efectos de la contribución de Utilidades a D. Angel Biurrún Olbes para que sean cerrados sus balances en 28 de Febrero de cada ejercicio.—Página 1981.

Otra fijando en la cantidad que se indica a los efectos de la contribución de Utilidades el capital no exento de la imposición mínima a la Sociedad Industrias gráficas Seix y Barral Hermanos, de Barcelona.—Página 1981.

Otra ídem los beneficios fiscales imposables por tarifa 2.ª, epígrafe C) a D. Andrés Reguera Antón, de Segovia, en la cantidad que se indica y para el ejercicio de 1932.—Página 1981.

Otra nombrando Inspector de Muelles de la Aduana de Palma de Mallorca a D. Juan Manera Será.—Página 1981.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato al Sargento de Carabineros D. Esteban Agudo González.—Página 1981.

Otra concediendo el pase a situación de colocado al Sargento de Carabineros D. Daniel Vivas Cides.—Páginas 1981 y 1982.

Otra, circular, confirmando el mando de las Comandancias de Carabineros que se indican a los Tenientes coroneles de dicho Instituto que se mencionan.—Página 1982.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden designando para ocupar las dos vacantes de Tenientes de la Guardia civil en la Comandancia de Marruecos a los de dicho empleo D. Eduardo Comas Añino y D. Miguel Vázquez García.—Página 1982.

Otra concediendo al Teniente de Infantería D. Gaspar Forteza Forteza la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil. Página 1982.

Otra anunciando concurso para proveer una vacante de Teniente en el Parque Móvil del Instituto de la Guardia civil.—Página 1982.

Otra disponiendo pase a situación de reserva el Capitán de la Guardia civil D. Manuel Martínez Rivas.—Página 1982.

Otra ídem quede en situación de disponible forzoso en Jaén el Capitán de la Guardia civil D. José Rodríguez Cueto.—Página 1982.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden prorrogando el contrato de arrendamiento del edificio de esta capital que se indica en el que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario número 1 de Madrid.—Páginas 1982 y 1983.

Otra admitiendo a D. Manuel Cabeza Muñoz la renuncia del cargo de Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Página 1983.

Otra nombrando Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza a D. Rafael Pérez Cobos. Página 1983.

Otra prorrogando por el primer trimestre del año actual el contrato de arrendamiento situado en Alcalá de Henares, en el que se encuentra instalado el Almacén de decorado del Teatro de la Opera.—Página 1983.

Otra disponiendo se libre en firme la cantidad que se indica a favor de D. Eduardo Torralba Medina para el pago de los alquileres correspondientes al primer trimestre del año en curso del edificio en que se encuentra instalada la Academia de la Historia.—Página 1983.

Otra relativa al alquiler de la finca en que se encuentra instalada en esta capital la "Biblioteca popular José de Acuña".—Página 1983.

Otra aprobando el proyecto de ampliación del Lavadero mecánico de la Universidad de Verano de Santander.—Páginas 1983 y 1984.

Otra nombrando Delegado de Bellas Artes de la provincia de Murcia a D. Andrés Sobejano Alcayna.—Página 1984.

Otra desestimando el recurso interpuesto por la Maestra doña Hermenegilda Bravo Martínez.—Página 1984.

Otras incluyendo en el primer Escalafón con los números que se indican al Maestro y Maestras que se mencionan.—Página 1984.

Otra resolviendo el expediente-propuesta de concesión de beca como alumno seleccionado de D. Emilio Luque y Vilchez.—Páginas 1984 y 1985.

Otra desestimando la petición que se indica de la Maestra doña Cándida del Busto Fernández-Ahuja.—Páginas 1985 y 1986.

Otra nombrando a doña Concepción Francés Piña Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 1986.

Otra idem a D. José Bernal Ulecia Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.—Página 1986.

Otra idem a D. Enrique Vidal Abascal Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.—Página 1986.

Otra idem a D. Adolfo Cabrerizo de la Torre Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.—Página 1986.

Otra idem a D. Vicente Ramón Ezquerria Abadía Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 1986.

Otra aceptando a D. Eliseo González Negro la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Claudio Moyano", de Zamora.—Página 1986.

Otra disponiendo que por ascenso de escala pase al sueldo y categoría del Escalafón que se indica a D. Paül G. Menis Echevarria, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.—Página 1987.

Otra declarando jubilado a D. Julio Martín Rámila, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.—Página 1987.

Otra ascendiendo a la primera categoría del Escalafón de los de su clase a D. Julio Martín Rámila, Profesor

de Educación física del Instituto de Granada.—Página 1987.

Otra disponiendo que por ascenso de escala pase al sueldo y categoría del Escalafón que se indica D. Juan Magriñá Banús, Profesor de Educación física en el Instituto de Reus.—Página 1987.

Otra declarando jubilado a D. Paül G. Menis Echevarria, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.—Página 1987.

Otra disponiendo que por ascenso de escala pase al sueldo y categoría del Escalafón que se indica D. Francisco de la Macorra Pérez, Profesor de Educación física del Instituto "Luis Vives", de Valencia.—Página 1987.

Otra idem pase a disfrutar el sueldo vacante de 3.000 pesetas doña Modesta Acha Sagastume, Auxiliar de este Departamento, y que el sueldo de 2.500 pesetas que dicha señora Acha disfrutaba se adjudique a doña Consuelo Blanch Galbarriatu, Auxiliar excedente.—Página 1987.

Otra idem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos acumulados contenciosoadministrativos promovidos por doña María Victoria Delgado Bueno y otros contra Ordenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Enero y 20 de Marzo de 1933.—Páginas 1987 y 1988.

Otra relativa a la Fundación Antúñez, instituida en Canarias por D. Luis Antúñez Monzón.—Páginas 1988 a 1990.

Otra reafirmando en la forma que se indica el anuncio publicado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas vacante en el Instituto "Suárez", de Granada.—Página 1990.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contenciosoadministrativo interpuesto por D. Fernando García García y otros contra la Orden de este Ministerio de 3 de Enero de 1933.—Página 1990.

Otra resolviendo el expediente que se indica, incoado a instancia del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 1990.

Otra disponiendo que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio convoque a los que la forman en el sitio y fechas que solicita.—Páginas 1990 y 1991.

Otra nombrando a D. Celestino Infante Luengo Auxiliar interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1991.

Otra idem a D. Enrique Lajusticia Blasco, Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1991.

Otra idem a D. José Aguado Smolinski Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 1991.

Otra idem a D. Angel Buena Iribarren Auxiliar temporal interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1991.

Otra adjudicando definitivamente a D. Fermín Corral y Castro la subas-

ta para la construcción de las obras con destino a dos Escuelas unitarias en Arabayona de Mógica (Salamanca).—Página 1991.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Andrés Almansa Molero contra Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Enero de 1931.—Páginas 1991 y 1992.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando desvinculada de don Alberto León Peralta la casa barata que se menciona.—Página 1992.

Otra nombrando Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Almería a D. Francisco Fernández Bernal.—Página 1992.

Otra disponiendo cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Cádiz D. Augusto Pérez de Vargas y Quirós.—Página 1992.

Otra declarando desvinculada de doña Inés Caballero la casa barata que se menciona.—Página 1992.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a los Médicos excedentes de la Lucha Antituberculosa D. Augusto Calonge Ruiz y D. Urbano González Gil.—Páginas 1992 y 1993.

Otras declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1993 a 1995.

Otra nombrando Vocales de la Comisión permanente del Patronato Nacional de Las Hurdes a los señores que se indican.—Páginas 1995 y 1996.

Otra designando las Comisiones que actuarán en Madrid a los efectos del Decreto de 29 de Febrero del año actual sobre readmisión de obreros despedidos.—Página 1996.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Salvador Martín Lomeña, Inspector Veterinario.—Página 1996.

Otra idem id. id. a D. Manuel Guerra y Peña, Auxiliar de este Ministerio.—Página 1996.

Otra idem id. id. a doña Mercedes Abreu Roldán, Auxiliar de este Ministerio.—Páginas 1996 y 1997.

Otra dando disposiciones para realizar con la mayor urgencia y eficacia asentamientos en secano y regadío de campesinos avecinados en los pueblos de las provincias de Badajoz, Cádiz, Cáceres, Toledo y Salamanca.—Página 1997.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden convocando concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Comercio interior de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Página 1997.

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden resolviendo el recurso presenta-

do por D. José Fernández Villanueva y otros, Inspectores radiotelegrafistas.—Páginas 1997 y 1998.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Telégrafos a D. Juan Pérez y Gluck.—Página 1998.

Otra relativa a la aplicación a los funcionarios de Comunicaciones de los beneficios del Decreto de Amnistía.—Página 1998.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Telégrafos a D. Luis Mangada y Sanz.—Página 1998.

Otra ídem id. id. a D. Antonio M. Abol y Alvarez.—Página 1999.

Otra ídem id. id. a D. Serafín Marín y Cayre.—Página 1999.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Juan Muñoz-Cobo y Fresco, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1999.

Otra ídem id. id. a D. José Benítez de Toledo, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1999.

Otra ídem id. id. a D. Felipe Pérez Morillo, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1999.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la Secretaría de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1999.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio de extravió de cupones de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926.—Página 2000.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2000.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Confirmando el nombramiento de Oficial de Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca a favor de D. Gabriel Hernández González.—Página 2001.

Resolviendo la instancia que se indica de doña Mercedes Perales Rodríguez Auxiliar de la Escuela del

Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 2002.

Ídem el expediente incoado a instancia de D. Juan Camacho Ferragut, Auxiliar numerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.—Página 2002.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Concesión de becas.—Página 2002.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Orden de 31 de Enero del año actual (GACETA del 27 de Febrero) relativa a cantidades de material del Grupo "Cervantes" y de personal del Grupo "Joaquín Costa", ambos de Madrid.—Página 2002.

Accediendo a lo solicitado por el Maestro D. Juan Antonio Moyano Iglesias.—Página 2002.

Ídem id. por la Maestra doña María de las Mercedes Pardo y García.—Página 2002.

Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra doña María de los Angeles Quiñones Cabrera.—Página 2003.

Resolviendo el expediente incoado por la Maestra excedente doña María González Pastrana.—Página 2003.

Ídem id. id. por la Maestra excedente doña Severina Gaínza Larrumbra.—Página 2003.

Accediendo a la permuta de sus cargos entablada por los Maestros D. Francisco Caballero López y D. Luis Martín Chapa.—Página 2003.

Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra doña Dolores Barrros Silva.—Página 2003.

Nombrando a D. Francisco V. Muñoz Gaspar Maestro de la Escuela que se indica de Carabanchel Bajo.—Página 2003.

Ídem a doña Concepción Alegre Bernad Maestra de la Escuela que se indica de Zaragoza.—Página 2003.

OBRAS PÚBLICAS.—Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.—Página 2004.

Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Convocatoria de ingreso.—Página 2004.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Subdirección de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Laureano Pérez García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Cristóbal, de La Laguna, a inscribir una ejecutoria de declaración de dominio de parte indivisas de fincas.—Página 2004.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Relación de las aspirantes presentadas al concurso para proveer tres plazas de enfermera del Sanatorio antituberculoso de El Neveral.—Página 2006.

Ídem id. id. a las oposiciones para la provisión de la plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.—Página 2007.

Ídem id. id. a las oposiciones para la provisión de una plaza de Ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.—Página 2007.

AGRICULTURA.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se mencionan.—Página 2007.

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Destinos de los Guardas forestales que se mencionan.—Página 2008.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Julio Luis Cazcarro Romón, Perito agrícola.—Página 2008.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Miguel Escudero Casares, Auxiliar microfotográfico.—Página 2008.

Anunciando a concurso la provisión de dos plazas de Ingeniero agrónomo, vacantes en el Instituto de Investigaciones agronómicas.—Página 2008.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Final del tomo de Sentencias de la Sala sexta (Militar) del año 1934 e Índice correspondiente al mismo.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar representante de España en la reunión del Consejo extraordinario de la Sociedad de las Naciones que tendrá lugar en Ginebra el día 13 del actual al excelentísimo Sr. D. Augusto Barcia Trelles, Ministro de Estado, con las dietas y viáticos de primera categoría que reglamentariamente le corresponden.

Dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Sr. Ministro de Estado quede encargado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la Cartera de dicho Departamento, continuando en vigor la delegación del despacho, acuerdo y firma que existe en el mismo a favor del Sr. Subsecretario de Estado por disposición de 22 de Abril de 1930.

Dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 26 de Julio último, en relación con el párrafo tercero del artículo 3.º del Decreto de 8 de Agosto próximo pasado,

Vengo en designar con carácter transitorio y con su actual categoría para la plaza de Magistrado que en la Sala séptima del Tribunal Supremo servía D. Alberto de Paz, actual Fiscal general de la República, reservada al mismo en tanto desempeña este último cargo, a D. Ramón Lafarga Crespo, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Pamplona,

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Comisión Jurídica Asesora ha presentado D. Melquiades Alvarez y González.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

#### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Palencia, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. Teodosio Garrachón, a D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Melilla y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Melilla, de ascenso, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Manuel Pérez, a don Joaquín María Polonio Calvente, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Alora y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Martínez Gallardo, que la desempeñaba en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinasidonia, de categoría de entrada,

que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eduardo de Paz Ereña, Secretario judicial de Grazalema, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, Madrid, 7 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Fernaud y Ortega, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde de Hierro, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 7 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Huelva, de término, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Esteban Enrique Rebollar, a D. Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de primera instancia de entrada en situación de excedente forzoso por haber cesado en la Presidencia del Jurado mixto para que fué designado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la carrera judicial formulada por el Juez de primera instancia de categoría de entrada, excedente, D. Juan Calero Rubio,

Este Ministerio acuerda declararle

apto para tal reingreso en las condiciones que determina el artículo 23 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 9 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 85 enteros con 74 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga Tranvías de Cartagena para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1930 a 31 de Diciembre de 1932, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, Madrid, 7 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, se fijen las bases impositivas por tarifa 3.ª de utilidades de la Sociedad francesa Sociéte des Etains de Silleda, domiciliada en Pontevedra, en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan:

Segundo semestre de 1927.—Beneficios, nulos. Capital, 463.000 pesetas.

Ejercicio de 1928.—Beneficios, nulos. Capital, 959.320 pesetas.

Ejercicio de 1929.—Beneficios, nulos. Capital, 3.833.161 pesetas con 22 céntimos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, 7 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 90 enteros por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad canadiense de riegos y fabricación de fluido eléctrico Riegos y Fuerzas del Ebro para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid a 7 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 515 milésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa Reliance Marine Insurance Company Limited para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid a 7 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 47 enteros con 33 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa The Tharsis Sulphur & Copper Company para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de

1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid a 7 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la regla cuarta del epígrafe C) de la tarifa segunda de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se autorice a D. Angel Biurrun Olbes, comerciante domiciliado en Madrid, para que sean cerrados sus balances en 28 de Febrero de cada ejercicio, conforme tenía solicitado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 7 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición 8.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se fije en un 1.161.345 pesetas con 32 céntimos el capital no exento de la dicha imposición mínima a la Sociedad Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, domiciliada en Barcelona, para el ejercicio de 1930.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios fiscales imponibles por tarifa 2.ª, epígrafe C), a don

Andrés Reguera Antón, comerciante, domiciliado en Segovia, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1932.—Beneficios, 49.043 pesetas con 75 céntimos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas y sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Juan Manera Sorá, que es electo Administrador de la Aduana de Cádiz, con iguales categoría y clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Habiéndosele aplicado por Orden de 4 de los corrientes al Sargento de Carabineros de la 19.ª Comandancia (Guipúzcoa) D. Esteban Agudo González, que se hallaba en situación de suspenso de clasificación de aptitud para el ascenso, los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 21 de Febrero próximo pasado (GACETA DE MADRID número 53),

Este Ministerio ha acordado declararle apto para el ascenso y promoverle al empleo de Brigada, con la antigüedad de 5 de Octubre de 1934, debiendo ser colocado en el Escalafón entre D. Francisco Gallego García y D. Dionisio Vivas Baquet y con destino a la indicada 19.ª Comandancia, provincia de Vizcaya.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la 19.ª Comandancia (Guipúzcoa).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros D. Daniel Vivas Cides, en situación de disponible voluntario, como comprendido en el artículo 4.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935

(Diario Oficial número 207), y afecto para haberes y documentación a la décimoquinta Comandancia (Madrid).

Este Ministerio ha acordado concederle el pase a situación de "colocado", con destino a la décimotercera Comandancia (Badajoz), en la que causará alta en la próxima revista de Abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefes de la décimotercera y décimoquinta Comandancia de Carabineros.

#### ORDEN CIRCULAR

Su Excelencia el Presidente de la República, por su resolución de fecha 7 del actual, se ha dignado conferir el mando de las Comandancias de Carabineros segunda (Figueras) y décimosexta (Zamora) a los Tenientes coroneles D. José Oseria Pita y D. Francisco Puig García, respectivamente, procedente el primero de la décimosexta Comandancia, y el segundo, de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la segunda Comandancia (Figueras), debiendo surtir efectos esta disposición a partir de la revista del corriente mes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor ...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., de acuerdo con el Alto Comisario de España en Marruecos,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar las dos vacantes de Teniente en la Comandancia de Marruecos, anunciadas a concurso en suelto publicado en el *Boletín Oficial* del Cuerpo de 20 de Diciembre último, a los de dicho empleo D. Eduardo Comas Añino y D. Miguel Vázquez García, con destino en las Comandancias de Cádiz y Málaga, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimien-

to y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Almansa, número 19, D. Gaspar Forteza Forteza,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra é Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el artículo 5.º del Reglamento del Parque Automovilista, publicado por Orden de 23 de Abril de 1935 (GACETA número 120), y para cubrir una vacante de Teniente que existe en el Parque Móvil de ese Instituto, por la presente se anuncia a concurso, que se cerrará a contar de los diez días de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los de dicho empleo que aspiren a ocupar aquélla, lo solicitarán de mi autoridad, en instancia que cursarán los Coroneles de los Tercios, Teniente Coronel Director del Colegio de Guardias Jóvenes y primeros Jefes de Comandancias independientes, por conducto de V. E., documentándolas con copia de la hoja de servicios y hechos y cuantos certificados puedan aportar los interesados como justificación a los méritos que posean.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de La Coruña D. Manuel Martínez Rivas, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, más

50 pesetas, también mensuales, inherentes a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (*Diarios Oficiales* núms. 246 y 269), quedando agregado para documentación y demás efectos al 6.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Dispuesto el cese en el Cuerpo de Seguridad del Capitán de ese Instituto D. José Rodríguez Cueto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en situación de disponible forzoso en Jaén, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA núm. 253), hasta que le corresponda obtener colocación, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 13.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adjudicación del concurso de arrendamiento del edificio de las calles de Almagro, número 9, y Zurbano, 19, en el que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario número 1 de Madrid:

Resultando que el contrato de arrendamiento del mencionado edificio estipula que desde el 29 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1934 y el año 1935 el precio será de 49.995 pesetas, y si el Estado acuerda la prórroga en el año 1936 y siguientes el precio sería de 60.000 pesetas:

Resultando que por las circunstancias de la localidad y dificultades de encontrar otro edificio análogo que reúna las condiciones requeridas no es factible prescindir ahora del edificio en que actualmente se encuentra instalada la Escuela Normal de referencia:

Considerando que, por lo expuesto, es necesario la prórroga del contrato de arrendamiento de referencia,

Este Ministerio ha acordado que se prorrogue el contrato de arrendamiento del edificio de las calles de Almagro, número 9, y Zurbano, 19, durante el año 1936 y precio anual de 60.000 pesetas, y que el actual trimestre se abone con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto prorrogado para el primer trimestre, actual ejercicio económico, y que pase este expediente a la Intervención general del Estado. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Manuel Cabeza Muñoz, Auxiliar meritorio del grupo séptimo de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia de este cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 15 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de Septiembre último, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio encargado del grupo séptimo, "Electrotecnia", de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza a D. Rafael Pérez Cobos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento del edificio situado en Alcalá de Henares, carretera de Guadalajara, número 4, en el que se encuentra instalado el Almacén de decorado del teatro de la Opera,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el Código civil y la ley de Contabilidad vigentes, y dejando a salvo el derecho de rescisión, conforme se estipula en el contrato, que se considere éste prorrogado por la tácita para el primer trimestre del presente año, con sujeción a las normas que en él figuran y con el precio de 1.750 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos contra la Tesorería Central a nombre de doña Catalina Múgica Aguirre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 6.250 pesetas a que asciende el total de los alquileres a pagar por el edificio que ocupa la Academia de la Historia el primer trimestre del presente año, se libre en firme contra la Tesorería Central a nombre de D. Eduardo Torralba Medina, Administrador de la fundación denominada "Monasterio de San Lorenzo del Escorial", con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que creada la séptima Biblioteca popular de Madrid, denominada hoy Biblioteca popular José de Acuña, se alquiló para instalarla un local en la casa número 7 de la avenida Eduardo Dato, por el precio anual de 12.000 pesetas:

Resultando que falleció el dueño del inmueble, D. José Iglesias Solís, su

viuda, doña Caridad Alvarez González, por sí y por sus hijos menores de edad y su hija doña Marina Iglesias Alvarez, solicitan que una vez que se han aprobado las operaciones de testamentaria se libren a su nombre los alquileres:

Resultando que como prueba de su derecho aportan copia autorizada por el Notario D. Jesús Coronas de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones de testamentaria del difunto Sr. Iglesias:

Resultando que el Jefe de la Biblioteca manifiesta que el local es insuficiente para el funcionamiento de la Biblioteca, que se halla vacante el cuarto inmediato y que las dueñas están dispuestas a alquilarlo con un aumento de 7.800 pesetas anuales sobre el alquiler de 12.000 que venía satisfaciendo, por lo que solicita se le autorice para suscribir nuevo contrato, advirtiendo que la unión de los locales y el decorado corren de cuenta de las dueñas de la finca:

Considerando que una vez aprobadas las operaciones de testamentaria procede acceder a lo solicitado por doña Caridad Alvarez y doña Marina Iglesias:

Considerando que por bien de la cultura es conveniente ampliar el local, que resulta insuficiente para el número de lectores que concurren al mismo:

Considerando que sería conveniente formalizar nuevo contrato con las dueñas del inmueble:

Considerando que puede hacerse por ser su importe inferior a 25.000 pesetas anuales, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado autorizar al Jefe de la Biblioteca para contratar con las dueñas de la casa número 7 de la avenida Eduardo Dato el alquiler del local que venía ocupando, ampliado con el cuarto indicado, en las mismas condiciones que venían rigiendo y siendo de cuenta de las dueñas la unión de los locales y decorado corriente y el precio de 19.800 pesetas anuales, debiendo el indicado Jefe remitir dicho contrato a la aprobación de la Superioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación del lavadero mecánico de la Universidad de verano de Santander,

redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho, cuyo presupuesto de ejecución material importa 5.550 pesetas, y 5.928,77 pesetas una vez adicionadas las partidas de 291,37 y 87,40 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 5,25 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, y al 60 por 100 sobre dirección de obra, que corresponde a honorarios de Aparejador:

Resultando que dicho proyecto se halla exento de lo que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, según lo que autoriza el artículo 10 de la misma citada disposición:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto la aprobación del proyecto citado, por su presupuesto total de 5.928,77 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo 6.º, grupo segundo, concepto cuarto, que, destinado a esta atención, figura en el presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Murcia a D. Andrés Sobejano Alcayna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Hermenegilda Bravo Martínez, Maestra de una Escuela nacional de Montejo (Salamanca), recurriendo en alzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 28 de Noviembre último, inserta en la GACETA correspondiente al 29 del mismo, en virtud de que le fué desestimada reclamación formulada por la recurrente contra el

número que le había sido fijado al reingresar en el servicio activo al pasar a esta situación desde la de excedencia, Orden la aludida en que se hacía la declaración de que carecía de derecho para efectos de ascenso al cómputo del tiempo que permaneció como excedente, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo para presentar la reclamación que formula, toda vez que la Orden impugnada, como queda dicho, es la de 28 de Noviembre de 1935 (GACETA del 29), y el recurso incoado, la de 13 de Enero del corriente año, y que por ello no puede ser invocado derecho alguno que pueda alegar la interesada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por doña Hermenegilda Bravo Martínez, declarando firme la referida Orden de 28 de Noviembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Manuel Ruiz Martí, Maestro de una Escuela nacional de Cabrils (Barcelona); doña Argentina González González, de Cecos Ibias (Oviedo), y de doña Antonia Fuentes Armesto, de Robledo Rubiana (Oviedo), pertenecientes al segundo Escalafón, solicitando pasar al de plenos derechos por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que en los apartados a) y b) de la Orden de 2 de Marzo de 1935 (GACETA del 5) figuran el señor Ruiz Martí y la señora González González, y en la de 15 de Marzo del mismo año (GACETA del 16) la señora Fuentes Armesto, a quienes no se les adjudicó lugar en el primer Escalafón por no estar debidamente certificadas las hojas de servicios que acompañaron:

Considerando que, según se observa por las hojas de servicios últimamente recibidas, tienen derecho al pase del segundo al primer Escalafón por no haber precepto legal que se oponga a ello,

Este Ministerio ha resuelto incluir a los interesados en el primer Escalafón, otorgando a D. Manuel Ruiz Martí el número 17.838 bis; a doña Argentina González González, 16.320 bis, y a doña Antonia Fuentes Armes-

to, 15.786 bis del Escalafón de 1933, que son los relativos a los números con que figuran en el segundo Escalafón y con arreglo a los Maestros de su convocatoria dentro del curso escolar de 1933-34.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña Isabel Latorre Urruchi, Maestra de una Escuela nacional de Olocáu del Rey (Castellón), y de doña Delfina Morán Cordero, de Bellera (León), solicitando pasar del segundo al primer Escalafón, como comprendidas en el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que las interesadas fueron excluidas de las propuestas para el pase del segundo al primer Escalafón por Orden de 2 de Marzo de 1935 (GACETA del 5), fundándose en que estuvieron separadas de la enseñanza en virtud de corrección:

Considerando que las señoras Latorre Urruchi y Morán Cordero están comprendidas en el número primero de la Orden ministerial de 3 de Septiembre próximo pasado (GACETA del día 6),

Este Ministerio ha resuelto incluir a las interesadas en el primer Escalafón, otorgando a doña Isabel Latorre Urruchi el número 15.865 bis, y a doña Delfina Morán Cordero, 16.066 bis del Escalafón de 1933, que son los relativos a los números con que figuran en el segundo Escalafón y con arreglo a los Maestros de su convocatoria, dentro del curso escolar de 1933-34.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente-propuesta de concesión de beca como alumno seleccionado de D. Emigdio Luque Vilchez; y

Resultando que recibido en este Ministerio dicho expediente se interesó del Instituto de Granada, del que pro-



cedía, por Orden de 20 de Agosto último, el nombramiento del Tribunal correspondiente, ante el que el interesado verificase los ejercicios prevenidos en el artículo 8.º del Reglamento de 31 de Mayo último (GACETA DE MADRID del 2 de Junio), y una vez efectuados, se devolvió a este Departamento:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Universidad de Madrid, en unión de otros del expresado Instituto, lo emitió en sentido favorable y manifestando que, de no existir medios para otorgar becas a todos los propuestos, se prefiriese a los de cursos más próximos a la terminación de los estudios, señalando a los dos alumnos de los propuestos que se encontraban en tales condiciones:

Resultando que, siguiendo tales indicaciones, se realizaron las adjudicaciones, en lo que se refería a las propuestas del Instituto de Granada, por Orden de 21 de Noviembre de 1935 (GACETA del 22):

Resultando que en 27 de Septiembre próximo pasado se solicitó por medio del Instituto de Granada—ante la eventualidad de que durante el corriente año surgiese vacante—certificación extendida por el padre del alumno interesado, en la que manifestara bajo su responsabilidad la ocupación y medios de vida, tanto suyos como de su familia, desprendiéndose de dicha certificación que no tiene un oficio fijo y que, cuando trabaja, percibe el jornal correspondiente a un obrero, sin que su familia cuente con ingresos de ninguna clase:

Considerando que, según se desprende tanto del expediente del alumno de que se trata como de los informes emitidos por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada y por la Universidad de Madrid concurren en el interesado las condiciones que determina el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de Mayo del próximo pasado año (GACETA del 2 de Junio), vigente al formularse la propuesta, para ser considerado como alumno seleccionado, dadas sus aptitudes y aprovechamiento para el estudio:

Considerando que, dados los términos en que fué emitido el informe de la Universidad, y producida de entonces a la fecha vacante entre el número de las becas que fueron adjudicadas por Orden de 21 de Noviembre último (GACETA DE MADRID del 22), es procedente la declaración de alumno seleccionado a favor de

D. Emigdio Luque y Vilchez, a contar del día 1.º del mes en curso:

Considerando que, además de las condiciones de alumno seleccionado, demostradas en el expediente del que nos ocupa, existen las de carencia de medios económicos, confirmados por la declaración suscrita por el padre del interesado, recientemente reclamada y unida al expediente, para comprobación de su actual estado económico,

Este Ministerio ha resuelto se considere como alumno seleccionado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, a contar del 1.º de Marzo en curso, a D. Emigdio Luque y Vilchez, que fué propuesto en tiempo oportuno por el citado Centro docente y a quien se abonará desde la expresada fecha el subsidio mensual de 150 pesetas durante lo que resta del actual curso académico de 1935 a 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña Cándida del Busto Fernández-Ahuja, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cayés-Llanera (Oviedo), en solicitud de que se le conceda la renuncia del cargo que viene desempeñando, declarándola baja en el Escalafón general del Magisterio:

Resultando que, acogiéndose al Decreto de 22 de Enero de 1935 (GACETA del 24), entabló permuta con doña María Dolores Pérez Bances, Maestra de Cayés, siendo aprobada esta permuta por Orden de 23 de Mayo último:

Resultando que en el apartado b), artículo 2.º, del citado Decreto se manifiesta que no podrán concederse excedencias ni jubilación voluntaria durante el plazo de tres años a ninguno de los permutantes:

Visto el Decreto de 22 de Enero (GACETA del 24):

Considerando que el citado Decreto no habla para nada que una Maestra renuncie en todos sus aspectos el cargo que actualmente viene desempeñando, no pudiendo venir esta renuncia en perjuicio de la Maestra con quien permutó:

Considerando que la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de Abril de 1923, publicada en la GACETA de 4 de Octubre, viene a manifestar “aunque el otorgamiento de permutas de Maestros pertenece a la fa-

cultad discrecional con arreglo al artículo 152 del Estatuto, una vez concedidas implican un derecho a favor de los solicitantes, del que no pueden ser privados sino en la forma que las leyes establecen y, por consiguiente, no pueden serlo por una Real orden que anule las debidamente otorgadas en el ejercicio de aquella facultad”:

Considerando que la Asesoría jurídica emite el siguiente informe, que, copiado literalmente, dice: “El Decreto de 22 de Enero de 1935 tiene carácter excepcional y obedece a un espíritu que hay que respetar cuando su letra ofrece dudas o se plantean casos de interpretación.

En él se establece, como requisito, que los permutantes no podrán pedir la excedencia ni la jubilación voluntaria en un periodo de tres años, es decir, que se trata de evitar la salida de la Escuela por todo medio que nazca de la voluntad de los Maestros.

La renuncia es un caso de cesación en las funciones completamente voluntario en el Maestro, y por ello, en lugar de plantearse el caso como aquel en los que “donde la Ley no distingue no se debe distinguir”, hay que aplicar otro principio jurídico de mayor exactitud interpretativa; el de que “cuando hay la misma razón de Ley debe haber la misma razón de Derecho”.

No es obstáculo al criterio de la Asesoría el hecho de que la renuncia suponga la pérdida de toda clase de derechos en el Magisterio, mientras en la excedencia y en la jubilación se continúa en situación escalafonal, pues lo que la Ley quiso es evitar que al amparo de la permuta se consiguieran traslados que de otro modo no hubieran podido alcanzarse, tapando los ardidés previsibles y siendo obligación de este Ministerio, en respecto a su criterio, salir al paso de los no previstos, pero que encajan en el espíritu de la disposición, máxime cuando como en la propia instancia se reconoce que se renuncia porque no la corresponden derechos de jubilación, razón por la cual sustituye este acto con otro igualmente voluntario.

Además la Asesoría entiende que hay que defender el derecho de los terceros, o sea el de aquellos Maestros que hubieran podido optar a la plaza si la permuta—acto excepcional—no se realiza, máxime cuando esta permuta se verifica en las extrañas circunstancias de que, concedida en 23 de Mayo de 1935, a los seis meses y unos días la permutante pide la renuncia “por lo avanzado de su edad y por la labor escolar a que viene dedicada”, dando la sensación de una excusa prevista a los

finés de burlar la disposición legal, puesto que el poco tiempo transcurrido no representa un sensible avance en la edad ni permite suponer que en la Escuela de Cayés tenga más trabajo que en la de Oviedo (capital).

En cuanto a la sentencia del Tribunal Supremo que la Sección cita estima la Asesoría que no es aplicable al caso presente porque no se trata de anular una permuta por acto discrecional de la Administración, sino que se está en el caso de incumplimiento, por una de las obligadas, de aquellas obligaciones que la permuta lleva consigo y sin las que la permuta no tiene validez. Podía decirse que la permuta es un acto administrativo que no tiene realidad plena hasta que se hayan cumplido todas sus previsiones, unas, actuales, como las de edad, categoría de las permutantes, etc., y otras, futuras, como el que no soliciten la excedencia ni la jubilación, ni ningún acto voluntario de cesación en las funciones de la enseñanza.

Esto les está prohibido en tres años a los Maestros que permutan, y cuando hacen uso de este derecho por su exclusivo deseo, saben que tienen que cumplir unas obligaciones que la Ley ha establecido, no caprichosamente, sino en defensa del derecho de todos los demás Maestros que hubieran podido aspirar a las plazas permutadas.

Por todo ello la Asesoría entiende que no procede acceder a la renuncia hasta tanto haya permanecido en su Escuela doña Cándida del Busto el tiempo señalado por la Ley."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien desestimar la petición de la interesada, debiendo doña Cándida del Busto Fernández-Ahuja, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cayés (Oviedo), permanecer al frente de su destino durante tres años, sin cuyo requisito no podrá renunciar al cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo a doña Concepción Francés Piña, titular de la misma

asignatura en el del Ferrol, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a don José Bernal Ulecia, titular de la misma asignatura en el de Zafra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso general de traslado de la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora:

Resultando que a dicho concurso se ha presentado como único solicitante D. Enrique Vidal Abascal, Catedrático numerario en situación de excedencia voluntaria, que tiene concedido el reingreso por Orden de 25 de Noviembre último:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1921:

Considerando que, con arreglo al apartado h) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932, no es preceptivo oír al Consejo Nacional de Cultura, ya que no se trata de juzgar méritos, toda vez que concurre un solo aspirante con derecho a ocupar la vacante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora a D. Enrique Vidal Abascal, en situación de excedente con derecho al reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso general de traslado de la plaza de Catedrático

de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras:

Resultando que a dicho concurso se ha presentado únicamente D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora:

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 5 de Noviembre de 1921:

Considerando que, con arreglo al apartado h) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932, no es preceptivo oír al Consejo Nacional de Cultura, ya que no se trata de juzgar méritos, toda vez que concurre un solo aspirante con derecho a ocupar la vacante.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras a D. Adolfo Cabrerizo de la Torre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia a D. Vicente Ramón Ezquerria Abadía, titular de la misma enseñanza en el de Tortosa, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Eliseo González Negro del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Claudio Moyano", de Zaragoza; debiéndose proceder por el Claustro a remitir la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Adolfo Revuelta Fernández, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, ha quedado vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 19 de Diciembre último, siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Paúl G. Menís Echevarría, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, D. Julio Martín Rámila, que cumplió la edad reglamentaria el día 19 de Febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo jubilar a D. Julio Martín Rámila, Profesor de Educación física del Instituto de Granada, con fecha 19 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás Baeza Ledesma, de igual asignatura del "Goya", de Zaragoza, con efectos económicos de 20 de dicho mes, quien cesará en el servicio activo de la enseñanza a partir del día 4 de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de D. Tomás Baeza Ledesma, Profesor de

Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza, una dotación en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 5 de Marzo siguiente al en que se produjo la vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Juan Magriña Banús, de igual asignatura en el Instituto de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, D. Paúl G. Menís Echevarría, que cumplió la edad reglamentaria el día 2 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. Paúl G. Menís Echevarría, Profesor de Educación física del Instituto de La Laguna, una dotación en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 3 de los corrientes, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Francisco de la Macorra Pérez, Profesor de la misma asignatura en el Instituto "Luis Vives", de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el día 12 de Febrero último un sueldo de 3.000 pesetas en la escala auxiliar del Escalafón de funcionarios administrativos

de este Departamento, por fallecimiento de D. Miguel Coll Astol, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el referido sueldo de 3.000 pesetas que ha dejado vacante en la escala auxiliar el mencionado Sr. Coll Astol pase a disfrutarlo, con efectos de la fecha citada, doña Modesta Acha Sagastume, que presta sus servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa, debiendo diligenciarse el título administrativo de dicha funcionaria, haciendo constar el derecho al disfrute del expresado sueldo desde la fecha indicada; y

2.º Que el sueldo de 2.500 pesetas que venía disfrutando la Sra. Acha Sagastume se adjudique a doña Consuelo Blanch Galbarriatu, Auxiliar de primera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 13 de Marzo de 1935, que ha solicitado su reingreso en 4 de Enero último, y a la que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los pleitos acumulados contenciosoadministrativos promovidos por doña María Victoria Delgado Bueno, D. José Delgado Heredia, D. Manuel de la Cámara Delgado, La Sociedad Musical Española y D. José Martínez Pérez, contra Ordenes de esa Dirección general de 14 de Enero y 20 de Marzo de 1933, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de las obras de don José Zorrilla, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en 29 de Enero del año actual ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esa jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por doña María Victoria Delgado y otros contra Ordenes de la Dirección general de Instrucción pública y Bellas Artes de 14

de Enero y 20 de Marzo de 1933, recorridas en el presente pleito.”

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, relativo a la Fundación “Antúnez”, clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Orden de este Protectorado de 6 de Septiembre de 1928 (GACETA DE MADRID del 21 y *Boletín Oficial* del Ministerio del 28); y

Resultando que el Patronato de dicha Fundación, instituida en Las Palmas (Canarias) por el excelentísimo Sr. D. Luis Antúnez Monzón, elevó a la aprobación del Ministerio el proyecto, plano y presupuesto de unas Escuelas graduadas de niños cuya construcción es necesaria para el cumplimiento del fin fundacional:

Resultando que sometidos los citados proyecto, plano y presupuesto (éste ascendía a la cantidad de 354.271,69 pesetas) a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, lo despachó en sentido favorable:

Resultando que por Orden de 10 de Noviembre de 1932 se aprobaron los referidos proyecto y presupuesto, autorizándose, en consecuencia, la ejecución de las obras; y elevándose nuevamente el susodicho asunto a la Oficina técnica para que se sirviese informar especialmente en cuanto a los honorarios por formación de proyecto, dirección de las obras y gastos que éstas ocasionen:

Resultando que por Orden de 15 de Junio de 1933, dictada de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, se resolvió declarar que el presupuesto aprobado por la de 10 de Noviembre de 1932 para la construcción del edificio fundacional lo era por la cifra de 349.012,63 pesetas, en lugar de la de 354.271,67 (*Boletín Oficial* del 1.º de Julio):

Resultando que en 5 de Septiembre de 1934 tuvo entrada en este Ministerio escrito firmado por D. Santiago Sánchez Yáñez, en concepto de Presidente del Patronato de la Fundación,

expresando que habiendo sido necesario modificar el primitivo proyecto acompañaba otro, junto con su presupuesto, por valor de 7.196,87 pesetas:

Resultando que enviado este segundo proyecto a informe de la citada Oficina técnica de Construcción de Escuelas lo evacuó en el sentido de que podía accederse a lo solicitado, ya que en su redacción se han tenido en cuenta las condiciones y el precio que en el primitivo proyecto figuraban:

Resultando que hallándose en trámite la anterior modificación del proyecto primitivo tuvo entrada en el Ministerio nueva instancia, suscrita por los Patronos de esta Obra pía de cultura, por la que, previa exposición de motivos, suplicaban que se les autorizase para concertar con la Sucursal del Banco de España en Las Palmas una operación de préstamo por un total de 80.000 pesetas efectivas:

Resultando que sometida dicha instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Las Palmas lo emitió en sentido favorable a la petición de los patronos, acompañando certificado del Arquitecto D. Rafael Masanet Faus, en el que manifiesta que las obras de construcción de las Escuelas “Antúnez” fueron rematadas por D. Agustín Hernández Benítez en 193.298 pesetas, cantidad que se elevó a la de 200.494,87, a virtud de los aumentos consignados en la Memoria y proyecto adicional confeccionado en 18 de Julio de 1934; existiendo, por tanto, una diferencia entre dichas dos sumas de 7.196,87 pesetas:

Resultando que asimismo manifiesta el Arquitecto que el contratista señor Hernández Benítez ha percibido a cuenta del importe total de ejecución la cantidad de 131.723,37 pesetas, existiendo, en consecuencia, un saldo a favor del mismo de 68.771,50:

Resultando que las 80.000 pesetas, importe del préstamo cuya autorización solicitaba el Patronato, las distribuía de la siguiente forma: pesetas 68.771,50, para pago al contratista de lo que se le adeuda, y las 11.228,50 restantes, para adquisición del material escolar y mobiliario precisos, acompañando presupuesto extraordinario en que se relacionan los efectos que han de adquirirse para dotar las Escuelas de la Obra pía de material pedagógico eficiente; presupuesto informado en sentido favorable por la Junta provincial de Beneficencia y por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Las Palmas:

Resultando que el Patronato de la Institución comenzó las obras con arreglo al proyecto modificado, al mis-

mo tiempo que solicitaba se le autorizase para la ampliación indicada:

Resultando que para llevar a cabo la aludida operación crediticia, el Patronato de la Fundación “Antúnez” sometió después a la censura del Protectorado un pliego de condiciones, cuyas son las principales:

1.º El Patronato tiene depositados en la Sucursal del Banco de España en Las Palmas títulos de la Deuda por valor de 262.500 pesetas nominales; títulos cuyo pleno dominio adquirió en 1935 y que consignó en el Banco, esperando que el Ministerio autorizase la operación que proponía.

2.º El Patronato necesita la cantidad de 80.000 pesetas para atender al pago de 68.771 con 50 céntimos que debe por las obras del edificio escolar, más 11.228 con 50 céntimos para el presupuesto extraordinario de muebles y material pedagógico.

3.º La Sucursal del Banco de España en Las Palmas, previa la autorización del Protectorado y mediante la pignoración de títulos por valor de 100.000 pesetas nominales, facilitaría al Patronato aquellas 80.000 pesetas, al interés anual del 4,50 por 100 (cuatro y medio) sobre el débito, que cada semestre deberá renovarse, pudiendo en cada renovación ir amortizando parte de la deuda.

4.º Supuestos los ingresos anuales de que dispone y atendidos los gastos indispensables (según se detalla en el presupuesto ordinario para el funcionamiento de las Escuelas durante el 1936), el Patronato juzga poder amortizar 5.000 pesetas cada semestre.

5.º Como desde que se cursó la instancia al Ministerio pidiendo la autorización hasta fines de Diciembre último, el Patronato ha podido ahorrar 10.000 pesetas, en lugar de las 80.000 que antes necesitaba, le bastará ahora con 70.000 (en unión de las 10.000 que en reserva tiene) para pagar todas sus deudas, y en el plazo máximo de siete años, o antes, habrá amortizado totalmente su débito:

Resultando que, en su virtud, concluye con la súplica de que se le faculte para:

a) Cancelar los dos depósitos que por la dicha cantidad de 262.500 pesetas nominales tiene hechos en aquella Sucursal del Banco de España.

b) Constituir un nuevo depósito de títulos por valor de 100.000 pesetas nominales para responder en pignoración de las 70.000 pesetas del crédito que concederá el Banco.

c) Convertir el resto de los títulos en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a

nombre de la Institución "Antúnez", según legalmente procede; y

d) Autorizar asimismo al Patronato a fin de que pueda hacer las renovaciones sucesivas del crédito cada semestre, con el corretaje correspondiente:

Considerando que el proyecto de construcción, redactado en la forma que últimamente lo ha sido, parece acomodarse a las necesidades pedagógicas modernas y que su cuantía se ajusta a la importancia de las obras; por lo que procede su aprobación:

Considerando, sin embargo, que el Patronato no debió acometer la realización de las obras nuevas hasta tanto que el Ministerio prestase su aprobación al proyecto ampliado, y que por lo mismo procede amonestar a la representación patronal de la Obras pía de referencia por incumplimiento de lo que dispone el artículo 15, número séptimo, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que del examen del escrito del Patronato se deduce que la Obra pía con las disponibilidades con que cuenta en la actualidad no puede atender, en primer término, al completo pago de las obras para la construcción de los edificios fundacionales y, en segundo, para adquirir el material pedagógico necesario:

Considerando que aunque es cierto que podría ir pagando lo que debê y luego adquirir el material de enseñanza a medida que las rentas fundacionales lo permitieran ello traería consigo que la Institución no pudiera dar sus clases en largo plazo, solución que no parece oportuno aceptar, sino, antes bien, procurarse que las Escuelas funcionen inmediatamente, al objeto de beneficiar a los niños de Las Palmas, cumpliéndose así la voluntad del generoso donante:

Considerando que la única forma de allegar por el momento fondos suficientes para estos gastos es la realización de una operación de crédito, que pudiera ser muy bien la que se indica:

Considerando que, por el momento, la mejor solución del problema es concertar el préstamo de las 70.000 pesetas con la Sucursal del Banco de España en Las Palmas, mediante la garantía de 100.000 nominales del depósito de 262.500 que en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, posee en el indicado Establecimiento de crédito:

Considerando que la Instrucción que rige en este Ministerio para el ejercicio del protectorado del Gobierno de la República sobre las Funda-

ciones particulares benéfico-docentes, de 24 de Julio de 1913, autoriza: para vender e hipotecar los bienes inmuebles amortizados o no amortizados de una Obra pía de cultura; para recibir dinero a préstamo sobre ellos; para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la Deuda, y para negociar los demás valores representativos de los capitales fundacionales, sin otra exigencia que la del oportuno justificativo expediente:

Considerando que, según lo prescrito en el Real decreto de 25 de Octubre de 1913, el préstamo se hará con un Establecimiento oficial, previa justificación de su necesidad y utilidad, y siempre después de haber sido clasificada la Institución de que se trate; requisitos todos que concurren en el presente caso:

Considerando que, por analogía, puede aplicarse aquí el Decreto de 9 de Marzo de 1933 relativo a los préstamos que conciertan los Patronatos universitarios con garantía de los caudales fundacionales que administra:

Considerando, por último, que, según la atribución novena del artículo 20, título 4.º, de la escritura constitutiva, se faculta a los Patronos para hacer operaciones de crédito que, sin disminuir el capital de la Fundación, pueda conducirles a hacer más rápido y mejor el fin propuesto:

Considerando que por el apartado 5.º de la Real orden de clasificación de esta Obra pía, fecha 6 de Septiembre de 1928, se dispuso que, a medida que se fueran extinguiendo los usufructos vitalicios que a favor de varios parientes instituyó el causante, los capitales, en la parte que a esta Fundación pertenezcan, debían ser convertidos en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Fundación Escuelas Antúnez (GACETA DE MADRID del 21):

Considerando que dejándose como garantía del préstamo que va a concertarse títulos de Deuda amortizable procedentes de capitales que originaban rentas vitalicias extinguidas es lógico que, en cuanto se refiere a ellos, se suspenda por ahora su conversión en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, si bien inmediatamente que se cancele, mediante pago, la operación de crédito procederá el Patronato, con las garantías debidas, a la conversión que se mandaba hacer en la Real orden de clasificación:

Considerando que hallándose justificados los gastos que se incluyen en el presupuesto extraordinario para la in-

versión de las 70.000 pesetas del préstamo, deben aprobarse.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la ampliación del proyecto de construcción de Escuelas graduadas de Primera enseñanza que solicita el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas "Antúnez", instituida en Las Palmas (Canarias) por el excelentísimo señor D. Luis Antúnez Monzón,

2.º Que se amoneste al Patronato de la Institución mencionada por haber llevado a cabo el proyecto sin autorización del Ministerio.

3.º Que se autorice al mismo para concertar un préstamo de 70.000 pesetas efectivas con la Sucursal del Banco de España en Las Palmas, dejando obligadas en garantía de la operación 100.000 de las 262.500 pesetas nominales en títulos de Deuda amortizable que se hallan depositados en dicho establecimiento, propiedad de la Institución; bien entendido que si por su cotización actual no fueran bastantes a cubrir la garantía dichas 100.000 pesetas nominales el Patronato queda autorizado para obligar cuantas sean necesarias, según su valor efectivo y las normas trazadas para dichas operaciones por los Estatutos del Banco.

4.º Que las 162.500 pesetas nominales, o las que resten en definitiva después de la garantía, las convierta el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia y valiéndose siempre del Banco de España, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación "Antúnez".

5.º Que el préstamo que ahora se autoriza se concierte en los precisos términos que arriba se indican, tomados del pliego de condiciones propuesto en 23 de Enero último, y que se aprueban por la presente Orden;

6.º Que, una vez cancelado dicho préstamo, se conviertan en otra lámina intransferible de la Deuda (de la misma manera que ahora se manda para la anterior) las pesetas nominales en Amortizable, garantía de aquél; y que así de esta lámina como de la otra se apresure el Patronato, inmediatamente que se expidan, a remitir copia certificada al Protectorado para su constancia en el expediente;

7.º Que se apruebe el presupuesto extraordinario para la inversión de las 70.000 pesetas efectivas de que queda hecho mérito;

8.º Que el Patronato quede obligado a rendir cuenta justificativa y

detallada de la inversión de esta cantidad inmediatamente que el gasto quede satisfecho;

9.º Que no se haga entrega de cantidad alguna al contratista hasta que este Ministerio apruebe el acta de recepción definitiva de las obras, la que vendrá acompañada de certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, acreditativo de que fueron llevadas a cabo con estricta sujeción al proyecto y presupuesto aprobado y de que el contratista ha cumplido todos sus compromisos; también se acompañará declaración jurada del susodicho contratista de que ha cumplido cuanto pudiera afectar en materia social, como son accidentes del trabajo, retiro obrero obligatorio y demás, así como cuanto prescriben las Ordenanzas municipales en materia de obras, y demás disposiciones que, bajo cualquier aspecto, se relacionen con ellas; y

10. Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo fecha 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha 28 de Febrero último, GACETA del 29, se deja sin efecto la fusión de los Institutos "Suárez" y "Ganivet", de Granada. Anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del corriente mes la provisión, por concurso de traslado, de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto "Suárez y Ganivet", de dicha población, sin tener en cuenta que ambos Centros son independientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificado el anuncio para la provisión de dicha vacante en el sentido de que la misma corresponde al Instituto "Suárez", de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.794, inter-

puesto por D. Fernando García García y otros contra la Orden de este Ministerio de 3 de Enero de 1933 sobre colocación en el Escalafón del personal técnico-administrativo de don Evelio Marín Vilar, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 15 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, desestimando el presente recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado y declaramos firme y subsistente la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 3 de Enero de 1933, impugnada en el presente recurso."

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid solicitando sean elevadas a Facultades las Escuelas Superiores de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid solicita que sean elevadas a Facultades las actuales Escuelas de Veterinaria.

Esta materia se halla regulada por la Ley de 9 de Septiembre de 1887, fundamental para la instrucción pública.

Su artículo 31 estableció como Facultades las cinco actuales y la de Teología, la cual dejó de ser estatal por Decreto de 25 de Octubre de 1868.

Su artículo 17 señala como superiores las enseñanzas de Ingenieros de Minas, de Caminos, Canales y Puertos; de Montes, Agrónomos e Industriales; la de Bellas Artes, la de Diplomática y la del Notariado.

Su artículo 61 señala como profesionales las enseñanzas de Veterinaria, de Profesores mercantiles, de Náutica, de Maestros de obras, de Aparejadores y Agrimensores y de Maestros de Primera enseñanza.

Su artículo 63 refiere a un futuro Reglamento la fijación de qué parte de estudios veterinarios y qué práctica precisará para obtener el título de Veterinario de segunda clase y demás de auxiliares subalternos.

Su artículo 140 atribuye la enseñanza profesional para Veterinarios de primera clase a una Escuela en Madrid, y la de segunda a la Escuela de Cór-

doña, a la de León y a la de Zaragoza.

El artículo 227 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, con ocasión de la conformación de los colores tradicionales que respectivamente simbolizan las Facultades, afirma solamente seis de éstas, las mismas del artículo 31 de la Ley.

No cabe sino por medio de una Ley dar categoría de Facultad a enseñanzas que no la tienen.

Las ingenierías del artículo 47 son enseñanzas superiores de altísimo valor científico de la más alta estimación social, y no han pretendido obtener la denominación de Facultades ni la equiparación a éstas; les basta ser lo que son y el concepto público que tienen.

La enseñanza veterinaria es profesional; en esa calidad tiene la razón de su existencia; su estructura es conforme a sus fines; le basta, pues; no mejoraría por el cambio de nombre; a sus técnicos corresponde señalar si hay modo de mejorar dentro de sus fines la formación de sus profesionales.

No sería justo elevar a Facultad (dos grados de jerarquía) la enseñanza veterinaria y dejar en su grado actual las Escuelas Superiores, ahora las cinco ingenierías y la Arquitectura.

No puede, pues, acceder la Administración activa a la pretensión de elevar a Facultades las Escuelas de Veterinaria. Esa modificación de los estudios en las Escuelas de ese ramo solamente puede ser pronunciada por una Ley.

En ese sentido, y según lo antedicho, procede informar al Ministerio de Instrucción pública que no es de estimar lo que solicita la Escuela de Veterinaria de Madrid y que debe ser denegada la pretensión de elevar a Facultades las actuales Escuelas de esa enseñanza."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, mientras no pueda resolverse por una ley el problema fundamental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio se dirige a este Departamento ministerial solicitando autorización para convocar a los Catedráticos de las Escuelas de Comercio a una Asamblea en Madrid que habrá de celebrarse del 6 al 8 del próximo mes de Abril, y con el fin de que dicha

reunión pueda celebrarse en la fecha indicada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio convoque a los que la forman en el sitio y fechas que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Celestino Infante Luenigo Auxiliario interino de Alemán de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con la gratificación anual de 2.700 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Lajusticia Blasco Profesor interino de Alemán de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 49, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Aguado Smolinski Profesor interino de Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural de la Escuela

Superior de Veterinaria de León, con el haber anual de 6.000 pesetas, conforme a lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de Julio de 1932, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 49, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de Julio de 1932 y de conformidad con la propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Baena Iribarren Auxiliario temporal interino de Botánica, Zoología y Geología, Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con la gratificación anual de 2.700 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 7.º, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca don José Hernández García referente a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Arabayona de Mógica, de la misma provincia, celebrada en la Delegación de Hacienda de dicha capital el 26 de Febrero último;

Resultando que del examen del acta se deduce:

1.º Que las proposiciones presentadas a la Mesa de subasta fueron 14, suscritas por D. Fernando Sánchez Redondo, D. Nicolás Sánchez Villoria, don José Vidal Mengual, D. Luis Corral Quintana, D. Gil Sánchez Sánchez, don Antonio Hernández Martín, D. Juan Sánchez Caño, D. Juan García Nieto, D. Juan Camello Escribano, D. Angel García García, D. Fermín Corral Castro, D. Epifanio Cabezas Ramos, don Celestino Grande Cacho y D. Zacarías Recio de Dios.

2.º Que de las anteriores proposiciones se rechazaron, por no reunir las condiciones exigidas, las de los señores Sánchez Redondo, Sánchez y Sánchez,

García y García, y que en la suscrita por D. Epifanio Cabezas no se consignaba baja alguna.

3.º Que la Mesa adjudicó provisionalmente el servicio a la proposición más ventajosa, firmada por D. Fermín Corral y Castro, que ofrece realizar la obra con la rebaja del dos y medio por ciento; y

4.º Que a continuación, por el licitador D. José Vidal Mengual, se formuló protesta por escrito, al entender que a la proposición favorecida con la adjudicación provisional no se acompaña el recibo de la contribución industrial.

Considerando que carece de fundamento la protesta del Sr. Vidal, puesto que a la propuesta del adjudicatario están unidos los documentos que previene el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de 13 de Julio de 1934.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que se desestime la protesta formulada por el licitador D. José Vidal Mengual y, en su consecuencia, se adjudique definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Fermín Corral y Castro, vecino de Salamanca, con domicilio en el Alto del Rollo (Villa Luisa), en la cantidad de 50.676,77 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 1.299,40 a que asciende la baja del 2,50 por 100 hecha en su proposición de la de 51.976,17 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 11.385, interpuesto por D. Andrés Almansa Molero contra Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Enero de 1931, por la que se resolvió una Orden de la Alcaldía de Murcia mandando ejecutar un fallo del Consejo de Hombres Buenos en pleito por desviación del ramal de las aguas de Beniscornía, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda entablada por D. Andrés Almansa Molero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Enero de 1931, la cual declaramos firme y subsistente.”

Este Ministerio, visto dicho fallo, ha dispuesto se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto León Peralta, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que solicita la desvinculación y autorización para vender su casa barata, señalada con el número 8 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de aquella localidad:

Resultando que funda esta petición su que padeciendo una úlcera de estómago, con hemorragias periódicas, y prestando sus servicios en Madrid, en la Plaza Mayor, le es perjudicial la distancia que media hasta su casa barata, por no convenirle largas distancias ni aun en vehículos:

Resultando que para justificar este extremo acompaña un certificado expedido por el Licenciado en Medicina D. Jesús Sánchez:

Resultando que asimismo manifiesta que ha obtenido de la Superioridad correspondiente el cargo de Secretario de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro, que tiene aneja la concesión de casa-habitación, al objeto de poder conseguir de este modo un desplazamiento mínimo de su vivienda a las oficinas:

Resultando que este extremo lo acredita igualmente con el certificado correspondiente:

Resultando que la casa barata de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 19 de Octubre de 1935:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando los extremos alegados

por el solicitante y que quedan debidamente justificados:

Vistas las disposiciones pertinentes,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Alberto León Peralta la casa barata número 8 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizándole para transferir sus derechos sobre el citado inmueble a persona que ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata, y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto. Asimismo el Sr. León Peralta no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se entienda atribuida a la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Almería la designación de Presidente a favor de D. Francisco Fernández-Bernal, quedando sin efecto el nombramiento del mismo señor para la Presidencia de la primera Agrupación en la expresada capital.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Cádiz presentada por D. Augusto Pérez de Vargas y Quirós,

Este Ministerio ha dispuesto que se acuerde el cese de dicho señor en el expresado cargo.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Inés Caballero Pascual, de Madrid:

Resultando que solicita desvinculación y autorización para vender la casa

barata de que es beneficiaria, señalada con el número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, sita en la calle de Dolores Romero, número 48:

Resultando que funda su petición en haber contraído una bronquitis crónica, para lo que le es necesario trasladar su residencia a clima más cálido:

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado expedido por D. Emilio Enterría Gainza:

Resultando que la casa barata de referencia fué vinculada a la peticionaria con fecha 3 de Julio de 1930:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado por doña Inés Caballero Pascual es muy atendible y queda convenientemente justificado:

Vistos el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y demás disposiciones pertinentes,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de doña Inés Caballero Pascual la casa barata número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, autorizándole para vender el citado inmueble a persona que ostente la calidad legal de beneficiario y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto; debiendo comunicar la Sra. Caballero su nuevo domicilio, así como el nombre del nuevo adquirente de la finca, al objeto de comprobar sus alegaciones, que de no ser ciertas darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo la Sra. Caballero Pascual no podrá ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Augusto Calonge Ruiz y don Urbano González Gil, Médicos excedentes de la Lucha antituberculosa, solicitando su reingreso al servicio activo:

Considerando que los solicitantes llevan más de un año y menos de diez en la expresada situación de excedencia,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de fun-



cionarios de 7 de Septiembre de 1918 y el 35 del Decreto de 29 de Agosto último, ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por los señores Calonge Ruiz y González Gil y concederles el reingreso al servicio activo a los fines de poder tomar parte en los concursos y concurso-oposiciones que para proveer plazas de la expresada Lucha se convoquen en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alejo González Pereda en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 24 de Octubre de 1935, ante D. Federico Fernández Ruiz, bajo el número 1.698 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Alejo González Pereda la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas ba-

ratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.945 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 323, libro 1.196, de la sección segunda, folio 121; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde 24 de Octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Piedra Guardia en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de Marzo de 1935, ante D. Eduardo Casuso, bajo el número 361 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928 publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934

ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Piedra Guardia la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.951 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 323, libro 1.196, de la sección segunda, inscripción cuarta, folio 157; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús María Fernández Novoa en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acre-

dita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de Abril de 1935 ante D. José María de la Torre, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Jesús María Fernández Novoa la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.974 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección segunda, inscripción 4.ª, folio 52; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde 1.º de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Martínez Linares en solicitud de que, en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 22 de Marzo de 1935, ante D. José Valiente Soriano, bajo el número 472 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rafael Martínez Linares la casa barata y su terreno número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.992 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, de la sección segunda, inscripción cuarta, folio 178; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar des-

de el 22 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Ramo Vilaplana en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Marzo de 1935, ante D. Enrique Tormo Ballester, bajo el número 292 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Ramo Vilaplana la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca nú-

méro 6.962 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 323, libro 1.196, de la sección segunda, inscripción cuarta, folio 323; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Leandro Navarro Benet en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 170 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 16 de Marzo de 1935 ante D. Andrés Domínguez Guitián, bajo el número 534 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas

que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

1 Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Leandro Navarro Benet la casa barata y su terreno, número 170 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.989 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección segunda, folio 157; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Segado de Olañeta en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de Abril de 1935, ante don Manuel González Rodríguez, bajo el número 345 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, pu-

blicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante don Eduardo López Palop, asciende a pesetas 17.842,27, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Joaquín Segado de Olañeta la casa barata y su terreno, número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.000 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección segunda, folio 234; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 31 de Mayo de 1935 y sus concordantes por los que se regula la actividad de la institución de Derecho público denominada Patronato Nacional de Las Hurdes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se admite la dimisión de los cargos que, respectivamente, venían desempeñando en la Junta del citado Patronato Nacional a los señores don Enrique Bardají López, D. José María Huidobro y Polanco, D. Eduardo Canto Rancaño y D. Alfonso Acebal de la Rionda.

2.º Se nombra para los cargos electivos vacantes en la Junta del Patronato Nacional de Las Hurdes a los siguientes señores:

Vocal permanente de Caminos, don Francisco López y Díez de Bedoya, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Vocal permanente de Instrucción pública, D. Daniel Gómez García, Profesor de la Escuela Normal primera de Madrid.

Vocal permanente de Montes, don Luis Fernández Valderrama, Ingeniero de Montes.

Vocal permanente de Sanidad, don Luis Calandre Ibáñez, Doctor en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que las cuestiones pendientes relativas a la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último se resuelvan con toda urgencia movió a este Ministerio a dictar las Ordenes de 2, 6 y 7 del corriente en que se creaban distintas Comisiones encargadas de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el referido Decreto. Pero la práctica ha demostrado, ante la gran cantidad de reclamaciones formuladas por los elementos interesados, que es necesario especializar aún más la labor de esos organismos si se quiere dar a los preceptos del Decreto mencionado la eficacia y rapidez que son garantía de la obra que han de realizar, agrupando aquellas industrias que ofrecen una mayor analogía y enlace.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Comisiones que actuarán en Madrid a los efectos de la aplicación del Decreto de 29 de Febrero del corriente año serán las siguientes:

Hostelería y similares.—Presidente, D. Pío López García, Delegado provincial de Trabajo.

Transportes en general, tranvías y Metro.—D. Juan Echevarría Marcada, Delegado provincial de Trabajo.

Trabajo rural.—Presidente, D. Clemente Muñoz Valdivielso, Inspector auxiliar de Trabajo.

Industrias de la alimentación.—Presidente, D. José Gómez Espina, Jefe de Administración civil.

Siderurgia y metalurgia.—Presidente, D. Luis Sánchez Blanco, Inspector provincial de Trabajo.

Industrias químicas y textiles.—Presidente, D. Federico Martos, Inspector provincial de Trabajo.

Construcción general y madera.—Presidente, D. Ramiro Alvarez, Inspector provincial de Trabajo.

Artes gráficas y Prensa.—Presidente, D. Andrés Mancebo, Jefe de Negociado de primera clase.

Comercio en general.—Presidente, D. Andrés Conesa, Oficial primero de Administración civil.

Confección, vestido y tocado e higiene.—Presidente, Doña Isabel Oyarzábal, Inspector provincial de Trabajo.

Ferrocarriles (nacional).—Presidente, D. Angel de la Vega, Inspector provincial.

Servicios públicos e industrias de jurisdicción nacional e interprovincial.—Presidente, D. José María Aragonés, Magistrado y Presidente de un Jurado mixto.

Oficinas, despachos y seguros.—Presidente, D. Mariano González Rostwoss, Jefe de Negociado de primera clase.

Espectáculos públicos y varios.—Presidente, D. Manuel Amblés, Jefe de Negociado de segunda clase.

2.º Cada una de estas Comisiones estará integrada por dos Vocales patronos y otros dos obreros de cada una de las ramas industriales a que las resoluciones hayan de afectar, designados por las organizaciones patronales y obreras más calificadas.

3.º Estas Comisiones podrán disponer para sus trabajos del local de las agrupaciones de Jurados mixtos, en relación con las industrias, profesiones u oficios de que se trate, así como de parte del personal de dichos organismos (mixtos), a fin de que se facilite de este modo la labor que incumbe a las repetidas Comisiones.

4.º Se amplía en diez días más, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, el plazo concedido por la de fecha 2 del actual para presentar sus reclamaciones ante las Comisiones correspondientes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 17 de los corrientes, favorablemente informada por el Jefe de la Sección novena, "Ganadería", eleva a esa Dirección general D. Salvador Martín Lomeña, Inspector Veterinario de la Aduana de la frontera de Canfranc (Huesca), solicitando un mes de licencia por enfermo, a cuyo efecto acompaña el oportuno certificado médico:

Vistos los artículos 31 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud, conceder al Inspector Veterinario de la Aduana de la frontera de Canfranc (Huesca), D. Salvador Martín Lomeña, un mes de licencia, con sueldo entero, que por enfermo solicita, a contar de la fecha de su instancia, de conformidad con el apartado octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento D. Manuel Guerra y Peña, con destino en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. Manuel Guerra y Peña un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a contar del día 22 de Febrero último en que se produjo la instancia en que la solicita, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

L. MARTÍN ECHEVERRÍA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de

Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Mercedes Abreu Roldán solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliario doña Mercedes Abreu Roldán un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a contar del día 4 de los corrientes en que se produjo la instancia en que la solicita, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,

L. MARTÍN ECHEVERRÍA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para realizar con la mayor urgencia y eficacia asentamientos en secano y regadío de campesinos vecindados en los pueblos de las provincias de Badajoz, Cádiz, Cáceres, Toledo y Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda ampliado el Decreto de 3 de Marzo actual (GACETA del 5), en los siguientes términos:

Primero. El Director del Instituto de Reforma Agraria dispondrá los servicios del Instituto para aplicación del párrafo b) del apartado segundo del acuerdo del Consejo ejecutivo del Instituto de fecha 26 de Febrero de 1936 (GACETA del 29), utilizando con preferencia la ocupación temporal de fincas para anticipar los asentamientos, según dispone el artículo 27 de la Ley vigente.

Segundo. Los beneficiados con los asentamientos proyectados han de hallarse comprendidos en los Censos de campesinos que propugna el artículo 35 de la Ley, recibiendo las fincas que a tal efecto se destinan, la aplicación que marca taxativamente el apartado b) del artículo 44 de la expresada Ley de 9 de Noviembre de 1935.

Tercero. Por la Presidencia del Instituto se dispondrá que los plazos invertidos en la tramitación de los expedientes incoados para proceder a la ocupación temporal que anticipe los asentamientos, sumen en total y en caso máximo treinta días hábiles, a contar desde la fecha de su registro en el de entrada correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación de Obreros Agrícolas de Socuéllamos (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

El Ministro de Agricultura, como Presidente del Instituto de Reforma Agraria, ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Asociación de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede, y que se inscriba a la susodicha Asociación en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE DE LAS CUEVAS

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Comercio interior de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria; se convoca, con arreglo a lo prescrito en la Orden de este Ministerio de 5 de los corrientes, a los funcionarios del Cuerpo especializado de Comercio que estén dentro de las condiciones legales para el desempeño de la misma, para que en término de un mes presenten sus solicitudes en la Sección de Personal de este Departamento, sin perjuicio de lo que dispone la Orden citada, en virtud de la cual la Superioridad determinará libremente el nombramiento, y entre tanto se destina en comisión de servicio para la Jefatura de la Sección indicada de Comercio interior a D. José Vega Al-

calá, Secretario comercial de tercera clase.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso presentado por D. José Fernández Villanueva, D. Rafael Moreno Puyols y D. Edmundo Lasso de la Vega, Inspectores Radiotelegrafistas, respectivamente, de las zonas de Bilbao, Barcelona y Cádiz, contra la Orden ministerial de 18 de Enero último, que saca a concurso cinco plazas de dicha especialidad, la que solicitan sea anulada, reconociéndoles el derecho a continuar en sus destinos, que por haberles sido conferidos, a su entender, con sujeción a disposiciones legales, han causado estado:

Resultando que por Ordenes ministeriales de 5 de Junio de 1933 y 20 de Abril de 1934 fueron nombrados los recurrentes Inspectores Radiotelegráficos de dichas zonas, con los derechos determinados en los Reglamentos para la Inspección de los Servicios de Radiocomunicación a bordo de los buques mercantes, aprobados en 1.º de Junio de 1933 y 14 de Febrero de 1934, sin que en sus nombramientos se hiciera constar el carácter con que eran hechos, aunque parece deducirse que lo fué en propiedad, ya que la Orden ministerial correspondiente, al Sr. Fernández Villanueva se le confirma en su destino, que desempeñaba con interinidad:

Resultando que si bien este personal cobra sus honorarios por Arancel y no figura en las plantillas de la extinguida Subsecretaría de la Marina civil, aprobadas por Decreto de 30 de Agosto de 1932, deben considerarse como funcionarios de la misma, ya que desempeñan servicios dependientes de ella, de la que reciben órdenes, y que al ser considerados como tales funcionarios, debieron ser cubiertas por concurso las plazas que desempeñan, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Enero de 1932, Reglamento para su ejecución y el de oposiciones y concursos, en los que se preceptúa que las únicas formas de ingreso en la Subsecretaría serán las de concurso u oposición:

Considerando que no habiéndolo hecho así, están los recurrentes de lleno incluidos en el punto tercero del artículo 3.º del Decreto-ley de 28 de Septiembre último, que dicta normas para legalizar la situación de los funcionarios que hubieran ingresado en la Administración sin cumplir con los requisitos legales, y sujetos, por tanto, sus nombramientos a revisión por la Comisión que había de designarse al efecto, que no llegó a nombrarse, y la que, en el caso más desfavorable, hubiera propuesto que se casen a concurso dichas plazas, al que tendrían los que las desempeñan el derecho a concurrir, reconociéndoles como mérito preferente los servicios anteriormente prestados, privilegio concedido a cuantos se encuentran en su caso en el párrafo cuarto del artículo 4.º del mismo Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Marina mercante, ha acordado:

1.º El desestimar el recurso interpuesto por los Inspectores Radiotelegrafistas de las zonas de Bilbao, Barcelona y Cádiz, D. José Fernández Villanueva, D. Rafael Moreyó Puyols y don Edmundo Lasso de la Vega.

2.º El ratificar en todas sus partes la Orden ministerial que saca a concurso cinco plazas de Inspectores Radiotelegrafistas en las zonas de Bilbao, Barcelona, Cádiz, Pontevedra y Las Palmas, al que, de concurrir los recurrentes, les será reconocido como mérito preferente los servicios prestados, por ser derecho que les concede el artículo 4.º del Decreto-ley de 28 de Septiembre de 1935; y

3.º Aclarar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º del Reglamento para la Inspección de los Servicios de Radiocomunicación a bordo de los buques mercantes, aprobado por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934, en el sentido de que, en lo sucesivo, las plazas que se produzcan y las que puedan crearse sean provistas necesariamente por concurso.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Comunicaciones fecha 7 de Febrero de 1935 por la que se impuso el correctivo de separación definitiva del servicio de Telégrafos al funcionario técnico de este Cuerpo D. Juan Pérez y Gluck, previo expediente disciplinario, por no reintegrarse al pun-

to de su destino a la terminación de un permiso reglamentario que se hallaba disfrutando en Madrid:

Teniendo en cuenta los antecedentes e informes que con relación a dicho expediente han sido suministrados, de los que se deduce que el verdadero móvil de la instrucción de aquel expediente fué el de entorpecer y anular la gestión que como Tesorero general del Sindicato Nacional de Telégrafos venía realizando el Sr. Pérez Gluck en Madrid:

Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29 y *Diario Oficial de Comunicaciones* número 3492):

Considerando que, con arreglo al artículo 2.º de dicho Decreto, en relación con el artículo 1.º, procede el reingreso en el respectivo puesto del Escalafón de los funcionarios de Comunicaciones separados por falta de abansono de servicio, siempre que la misma se haya cometido desde el 1.º de Enero de 1934 a la fecha del Decreto y que el móvil de los hechos o el de la instrucción de las diligencias fuere de naturaleza política o social, circunstancias que concurren en el caso que se estudia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aplicación del expresado Decreto, el inmediato reingreso de don Juan Pérez Gluck en el Cuerpo de Telégrafos y puesto del Escalafón que le corresponda como si su separación del servicio no hubiere tenido lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En la aplicación del Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29 y *Diario Oficial de Comunicaciones*, número 3492) extendiendo los beneficios de la amnistia a los funcionarios de Comunicaciones han surgido, por lo que respecta a los de Telecomunicación, dudas sobre el alcance de los artículos 2.º y 3.º, en relación con correctivos que, como los de postergación e inhabilitación en cualquiera de sus formas, no están expresamente consignados en dichos artículos; y como quiera que la naturaleza de los hechos y el móvil de la instrucción de diligencias es lo que substancialmente determina la aplicación del beneficio de amnistia y del perdón, en su caso, y no la clase de correctivo que como consecuencia de aquellos hechos se haya impuesto o se proponga imponer.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del propio Decreto de 28 de Febrero, que los beneficios que sus artículos 2.º y 3.º otorgan comprendan también los casos en que, reuniendo las demás circunstancias que el Decreto exige, los correctivos impuestos o que se propongan en los expedientes de su razón sean los de postergación o inhabilitación en cualquiera de sus formas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

MANUEL BLASCO GARZON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que determinaron la expulsión del Cuerpo de Telégrafos del funcionario D. Luis Mangada y Sanz, así como la Orden de 17 de Septiembre de 1934, por virtud de la cual se impuso a dicho funcionario el correctivo que se indica:

Resultando que el motivo inicial del expediente de referencia fué el de que, hallándose destinado el Sr. Mangada Sanz en el Centro provincial de Madrid, fué acordado su traslado de residencia so pretexto de mantener la disciplina, sin que el trasladado llegara a posesionarse del nuevo destino por alegar que, a su juicio, la medida sólo obedecía a su actuación en política y que vulneraba preceptos fundamentales de la Constitución:

Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del día 29) y en especial sus artículos 1.º y 2.º:

Considerando que de los antecedentes que existen relativos al Sr. Mangada y Sanz y del propio contexto de la Orden de 17 de Septiembre de 1934 que dispuso fuera separado del empleo que tenía en el Cuerpo de Telégrafos sale sin duda de ninguna clase que el móvil de la instrucción del expediente que precedió a aquella Orden fué de incuestionable naturaleza política, por lo que con toda evidencia se halla comprendido este caso en el párrafo primero del artículo 2.º del Decreto citado, en relación con su artículo 1.º,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aplicación de los preceptos mencionados, el inmediato reingreso de D. Luis Mangada y Sanz en el Cuerpo de Telégrafos y número del Escalafón que le corresponda como si su separación no hubiese tenido lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones y Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que determinaron la expulsión del Cuerpo de Telégrafos del funcionario D. Antonio M. Abol y Alvarez, acordada por Orden del Ministerio de Comunicaciones fecha 22 de Febrero de 1935:

Resultando que los hechos origen del expediente que originó la mencionada Orden ministerial fueron substancialmente que, surgida la revolución en Asturias, el expresado Sr. Abol, que prestaba sus servicios en la estación de Grado (Oviedo), abandonó su destino por estimar que, dada su actuación en política, había de ser inmediatamente perseguido por los Agentes del orden y fuerzas de la Guardia civil, como así fué, en efecto, por resultar comprobada su detención y procesamiento. De los antecedentes que se tienen a la vista consta que el señor Abol observaba buena conducta y que ésta fué avalada por numerosísimos testimonios:

Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29) y en especial sus artículos 1.º y 2.º:

Considerando que de los antecedentes que sirvieron de base a la Orden de 22 de Febrero de 1935 por la que se dispuso la separación del empleo del Cuerpo de Telégrafos de D. Antonio M. Abol y Alvarez, sale, sin duda de ninguna clase, que los hechos objeto de la instrucción del expediente disciplinario fueron de naturaleza política y social, por lo que con toda evidencia se halla comprendido este caso en el párrafo primero del artículo 2.º del Decreto citado, en relación con su artículo 1.º.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aplicación de los preceptos dichos, el inmediato reintegro de don Antonio M. Abol y Alvarez en el Cuerpo de Telégrafos y número del Escalafón que le corresponda como si su separación no hubiese tenido lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones y Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario que en el año 1934 se siguió al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Serafín Marín y Cayré; expediente que terminó con la Orden del Ministerio de Comunicaciones fecha 16 de Noviembre de dicho año, imponiéndole el correctivo de separación del empleo:

Resultando que el motivo inicial de

dicho expediente fué el de que, hallándose destinado el Sr. Marín Cayré en el Centro provincial de Telégrafos de Madrid, fué acordado su traslado de residencia so pretexto de mantener la disciplina, no llegando a posesionarse del destino que por virtud de tal traslado se le fijó por alegar el Sr. Marín causa de enfermedad que le imposibilitaba para ello, unida a la de que, a su juicio, dicho traslado sólo obedecía a su actuación política y vulneraba principios fundamentales de la Constitución:

Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del día 29) y particularmente su artículo 2.º, párrafo primero:

Considerando que de los antecedentes que existen relativos al Sr. Marín Cayré y aun del propio contexto del expediente disciplinario que dió origen a la Orden de su expulsión del Cuerpo de Telégrafos, sale, sin duda de ninguna clase, que el móvil de la instrucción de dicho expediente fué de incuestionable naturaleza política, por lo que con toda evidencia se halla comprendido este caso en el párrafo primero del artículo 2.º del Decreto de referencia, en relación con su artículo 1.º.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aplicación de los preceptos del Decreto que se indican, el inmediato reintegro de D. Serafín Marín y Cayré en el Cuerpo de Telégrafos y número del Escalafón que le corresponda, como si su separación no hubiese tenido lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones y Marina mercante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Baeza-Estación (Linares), D. Juan Muñoz-Cobo y Fresno, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Linares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, D. José Benítez de Toledo, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios, y autorizarle para hacer uso de la misma en Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración principal de Valladolid, D. Felipe Pérez Morillo, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios, autorizándole para disfrutarla fuera de su residencia oficial.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Valladolid.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Vacante la Secretaría de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, por tras-

lación de D. Felipe García Jalón, que la desempeñaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de Enero del año próximo pasado, se anuncia su provisión, en el turno de antigüedad de servicios efectivos en la categoría, entre Secretarios de Audiencia provincial.

Las instancias se presentarán por los solicitantes en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 2 de Marzo de 1936. — El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, vencimiento de 1.º de Enero de 1936, serie A, números 69.100, 69.512 al 514, 69.961 al 965, 70.403 al 405, 70.940, 72.453 al 455, 72.588 al 591, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las Oficinas de esta Dirección general dentro del plazo marcado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Madrid-Alcalá, como Presidente del Patronato de la Fundación denominada Casa de Nazareth, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en 24 de Enero de 1930 se fundó por doña Esperanza García León, en memoria de su esposo, una Institución benéfica denominada Casa de Nazareth, otorgando la correspondiente escritura ante el Notario de esta capital D. Emilio López Aranda:

Resultando que el objeto de la Institución es el de dar albergue y asistencia a viudas y huérfanos de periodistas, de empleados de la Prensa periódica y de obreros de la misma, dotándola con un millón de pesetas, para que con dicho capital y los donativos que pueda recibir levante la Fundación todas sus cargas, por lo que los Patronos que designa no tendrán que rendir cuentas a ninguna persona ni entidad, confiando el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los mismos:

Resultando que en los artículos 1.º y 2.º de los Estatutos se determina el objeto de la Fundación, en los 3.º

a 8.º el capital de la misma y en el 9.º al 18 las facultades del Patronato, estableciéndose en aquél queda relevado de toda obligación de rendir cuentas ni someter presupuestos al Protectorado:

Resultando que en el artículo 19 de los Estatutos se dispone que para ingresar en la Casa de Nazareth se necesita tener la calidad de viuda o huérfano de periodista, obrero o empleado de la Prensa periódica y haber acreditado documentalmente, en forma reglamentaria y a satisfacción del Patronato, la situación de pobreza en que el aspirante se halle, siendo además condición indispensable la buena conducta anterior y el no padecer enfermedad que haga imposible la convivencia:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Abril de 1932 se clasificó a la Fundación con el carácter de particular mixta, quedando relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, debiendo inscribir en el Registro de la Propiedad el edificio que se construya y terrenos contiguos y convertir los valores en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Resultando que el capital se halla constituido por 1.030.000 pesetas nominales, en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de particulares y colectividades, número 6.566, y una finca rústica situada en la Manoteras, término de Fuencarral, de 36 hectáreas, 82 áreas y 66 centiáreas, e inscrita a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad de Fuencarral, al número 7.424, en la inscripción primera y segunda, folio 41, tomo 1.001 del archivo, libro 121 de Fuencarral:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación instituida por doña Esperanza García León es esencialmente benéfico, por tener como fin la satisfacción gratuita, con carácter permanente, de necesidades ajenas de índole intelectual y físicas, estando sus bienes directamente adscritos a la realización del fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que, no obstante lo consignado anteriormente, no concurren todos los requisitos necesarios para que pueda declararse la exención, por existir persona interpuesta,

ya que la amplia libertad del Patronato, exento de fiscalización por parte del Protectorado del Gobierno, le permite disponer de los bienes fundacionales sin traba alguna, y sin que por ello incurra en responsabilidad, características determinadas para señalar la existencia de persona interpuesta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y por esta Dirección general en múltiples resoluciones:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada Casa de Nazareth.

Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el patrono administrador de la Fundación instituida por D. Manuel Ventura de Figueroa, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según se manifiesta en la instancia presentada, la Fundación instituida por D. Manuel Ventura de Figueroa tiene por objeto pensionar a los parientes del fundador para seguir estudios, carreras literarias o científicas y dotar con cierta cantidad a los parientes solteras del mismo.

Estos son exclusivamente—sigue diciendo la instancia—los únicos objetos de la Fundación, en los que se invierten sus productos, y estando comprendida en el número noveno del artículo 193 de la Ley, solicita la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia se ha presentado una copia, cotejada, de la escritura fundacional, autorizada por el escribano D. Antonio de Cuadra con fecha 28 de Noviembre de 1784, en la que figura el testamento del excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura de Figueroa, otorgado en Madrid a 27 de Marzo de 1783, la adición al testamento y un codicilo:

Resultando que la cláusula fundacional dispone que las cuatro cuartas partes restantes de sus bienes, rentas y efectos, reducidas a dinero, se empleen en fincas redituables, para que la renta se aplique y conviertan en dotes a favor de huérfanos parientes, ya sean para casarse o para entrar en Religión, y también para alimentos de parientes en la propia forma, ya sigan la carrera de estudios u otra de digno objeto y estimación:

Resultando que en la escritura fundacional los testamentarios y comisarios manifiestan que los objetos del Patronato y memoria laica se reducen a dos: el primero consiste en la dotación de parientes huérfanos para tomar estado, ya sea de casados o de Religión,



y el segundo, poner en carrera de estudios, en la milicia u otras profesiones decorosas y útiles, a los parientes huérfanos por ambas líneas paterna y materna, guardando preferencia de grado y demás que en su defecto se previene en la Fundación:

Resultando que en la escritura de fundación se dispone que, en segundo lugar y a falta de parientes huérfanos del fundador, han de entrar al goce de dichas dotes y pensiones los hijos de los parientes pobres necesitados, y a falta de ellos o por no haberlos proporcionado para tomar estado de matrimonio o de Religión o para dedicarse a las letras y a la milicia, deben entrar a sustituirlos los huérfanos y huérfanas naturales de las Feligresías de San Pedro de Tenorio, Santiago de Viascón, Santa María de Janza y San Vicente de Vigo y de la oriundad de los padres y abuelos paternos y maternos del fundador:

Resultando que el capital de la Fundación se halla constituido por 3.200 acciones del Banco de España, 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, 41.500 pesetas en Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926; 9.000 pesetas nominales en Deuda ferroviaria al 5 por 100, cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, serie H, emisión de 1.º de Abril de 1928; 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y 162 acciones del Banco Exterior de España, de las cuales se ha desembolsado el 40 por 100:

Resultando que se presenta una Real orden de 25 de Abril de 1876 en la que se resuelven cuestiones sobre el Patronato, y de la que resulta la sumisión al protectorado del Gobierno de la institución solicitante:

Considerando que las leyes del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, de 24 de Diciembre de 1910, 28 de Febrero de 1927 y la vigente de 11 de Marzo de 1932, disponen gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos y previa presentación de los documentos fundacionales, relación de los bienes para los que solicita la exención y el traslado de la Real orden o de la Orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que si detenidamente se examinan las cláusulas del testamento del fundador de esta institución, se advierte que no fué su intención el atender con sus disposiciones al remedio de necesidades de orden material; que no se propuso suplir deficiencias sociales, amparando a la pobreza, socorriendo a la indigencia, haciendo verdaderas obras de caridad; desprendiéndose de la cláusula fundacional, se tuvieron en cuenta no menos laudables fines; sin duda alguna, pero movidos por otros sentimientos, como se demuestra al disponer gozarán de los beneficios de la Fundación

los parientes suyos que sean huérfanos, pero a los que no exige la condición de pobreza, requisito esencial para la exención pretendida:

Considerando que si bien en la escritura fundacional, al determinar cuál ha de ser el objeto de la Fundación, se dispone que, en segundo lugar y a falta de parientes y parientas huérfanos, se llamarán a los que sean pobres necesitados que así lo hicieren constar expresamente, no estando justificado que haya llegado dicho caso, no puede menos de entenderse que la Fundación tiene verdadero carácter de vinculación familiar en la forma única admisible, dado lo prevenido en las disposiciones legales vigentes en esa materia, artículo 788 del Código civil, por lo que procede denegar la exención solicitada. Real orden de 22 de Marzo de 1912:

Considerando que al no exigirse a los llamados en primer término, para disfrutar de los beneficios de la Fundación, más condición que la del parentesco, sin requerirse sean pobres, constituye una mera manifestación de liberalidad del fundador en obsequio de ellos, pero no puede decirse sea benéfica la Fundación, de conformidad con lo acordado por esta Dirección en resolución de 28 de Noviembre de 1916:

Considerando que los bienes para los que se solicita la exención no están directamente adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de su fin—salvo las acciones del Banco de España—, por no haberse convertido en una lámina intransferible, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, instrucción de 26 de Julio de 1913, Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y Real orden de 30 de Abril de 1916:

Considerando que aunque no se presenta la Real orden de clasificación, se acompaña una en la que se resuelven cuestiones que afectan al Patronato, la que puede sustituir a aquella, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 262 del Reglamento del impuesto de 16 de Julio de 1932:

Considerando que por no reunir la Fundación instituida por D. Mannel Ventura de Figueroa los requisitos legales necesarios, procede denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación instituida por D. Manuel Ventura de Figueroa, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Director general, B. Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.

sidente de la Sociedad cooperativa popular de consumo La Económica Bagurense, domiciliada en Bagur (Gerona), paseo de Ventura Sabater, número 3, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que los Estatutos de la Sociedad cooperativa popular de consumo La Económica Bagurense, disponen en su artículo 1.º, que la Sociedad tendrá por objeto: a) Reunir en su seno a cuantas personas de ambos sexos, mayores de dieciséis años, que sientan el ideal cooperativista y deseen practicarlo por medio de la cooperación de consumo o distribución, aportando su concurso personal y deseen aprovecharse de las ventajas que por el mismo puedan obtenerse. b) Utilizar para obtener el fin propuesto, el sistema de cooperación de consumo, y dentro de éste el de elaboración, confección, producción de los propios artículos hasta donde sea permitido o posible, según los medios y las necesidades pidan. c) Practicar el mutualismo en toda su extensión, el ahorro y la solidaridad para mejorar la condición económica social de los asociados, el cual se podrá dividir en cuantas secciones sea preciso:

Considerando que el apartado g) del artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio siguiente, dictado para su aplicación, disponen gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, se limiten a repartir pensiones a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en la entidad solicitante no puede estimarse concurren los requisitos enumerados en el Considerando anterior, pues si bien dentro de sus fines podrían estimarse comprendidos algunos de los citados anteriormente, debería limitarse a ellos para que pudiera concederse la exención, limitación impuesta por los preceptos reglamentarios y el artículo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad, el que dispone no se concederán exenciones para el pago de las contribuciones e impuestos públicos, ni de los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Sociedad cooperativa popular de consumo La Económica Bagurense, domiciliada en Bagur, provincia de Gerona, por falta de requisitos legales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Pagés Ribot, Pre-

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.  
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Gerona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con la propuesta formulada por ese Patronato y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar el nombramiento de Oficial de Secretaría de la Escuela elemental de Trabajo de Salamanca a favor de don Gabriel Hernández González, expedido por ese Patronato en 23 de Noviembre de 1929, con el mismo haber que percibe en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca.

Vista la instancia promovida por doña Mercedes Perales Rodríguez, Auxiliar de la clase de Bordados de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando ser adscrita a la Auxiliaría vacante de Corte y Confección de la misma Escuela:

Considerando que la numerosa matrícula de la clase de Confección de vestidos requiere la cooperación de la Auxiliar, circunstancia que, de momento, no ocurre en la de Bordados a mano y a máquina, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido, tanto por la Profesora titular de la primera de las citadas enseñanzas como por el Director de la Escuela,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado, si bien con carácter temporal, o sea en tanto subsistan las circunstancias que lo aconsejan en la actualidad en beneficio de la enseñanza.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

En el expediente incoado a instancia del Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, D. Juan Camacho Ferragut, referente al pleito contencioso-administrativo acerca de la percepción de haberes, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Aceptando los fundamentos de derecho del informe de la Sección en cuanto a la regulación y régimen de los Auxiliares, la Asesoría estima que habiendo cesado el Sr. Camacho en el percibo de los haberes por consecuencia de la provisión de la Cátedra cuya vacante dió lugar a su in-

clusión en nómina, la interpretación de la sentencia es simplemente reconocer al Sr. Camacho el derecho a percibir aquello que no percibió por consecuencia del fallo revocado en vía contencioso-administrativa y que, por consiguiente, se le debe formar una nómina acreditándole los sueldos desde el día en que se declaró la incompatibilidad hasta el del cese en el cargo, o sea hasta el 3 de Octubre de 1935.

Tal es la opinión de esta Asesoría." Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

### ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en sesión general celebrada el día 26 de Febrero del corriente año, ha acordado conceder las cinco becas creadas por el legado de la Fundación "Conde de Cartagena", con arreglo a las bases del concurso publicado en la GACETA DE MADRID del 31 de Diciembre próximo pasado, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Don José Losada, prórroga de un segundo año, para Viena.

Don Salvador Velayos, prórroga de un segundo año, para Munich.

Don Eduardo de Salas, para Londres.

Don Enrique Linés Escardó, para París; y

Don Joaquín Carceller Fernández, para Ginebra.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Secretario general, José María Torroja.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo aparecido por error en la Orden de 31 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID del 27 de Febrero próximo pasado, que la cantidad asignada para material de las clases complementarias del Grupo "Cervantes", de Madrid, es de 413,10 pesetas en vez de 413,40; y la del personal del Grupo "Joaquín Costa" es de 1.666,67 en lugar de 1.166,67 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado que se rectifiquen los mencionados errores en el indicado sentido de que la cantidad que para material de dichas clases se asigna al Grupo "Cervantes" es de 413,40 pesetas y la del personal del Grupo "Joaquín Costa" es de 1.166,67 pesetas.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Vista la instancia suscrita por don Juan Antonio Moyano Iglesias, Maes-

fro de Navalcarnero, de esa provincia, solicitando sea reconocido en carácter de forzoso al traslado a la Escuela unitaria de Navalcarnero y que se le acumulen a los servicios en esta Escuela los prestados en la de Torre de Esteban Hambrán (Toledo):

Resultando que el Sr. Moyano Iglesias obtuvo a virtud de concurso de traslado y por Orden de 4 de Octubre de 1934 una Sección de la segunda graduada de Navalcarnero, de cuyo destino se posesionó en 10 de los mismos con efectos de 15 de Septiembre anterior:

Resultando que la segunda graduada de Navalcarnero fué creada definitivamente por Orden de 30 de Diciembre de 1933 y no funcionó nunca como tal:

Resultando que por Orden de 19 de Noviembre de 1935 (GACETA del 28) se dispuso, a propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de la Zona, la desgraduación de las referidas Escuelas graduadas de Navalcarnero por no reunir las condiciones fijadas para su creación, quedando estas Escuelas convertidas en ocho unitarias, cuatro de niñas y cuatro de niños, como en realidad funcionaron siempre, primero de hecho y después de derecho a partir de la Orden de su desgraduación:

Considerando que al convertirse la Sección de graduada en unitaria se impone con carácter forzoso a este Maestro la permanencia obligada en una Escuela que no solicitó:

Considerando que por esta causa es de justicia conceder lo solicitado por D. Antonio Moyano Iglesias:

Considerando que es favorable el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Antonio Moyano Iglesias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia de doña María de las Mercedes Pardo y García, Maestra de Santa María de Nieva, de esa provincia, solicitando que se le acumulen, para efectos de traslado, los servicios prestados en la Escuela unitaria número 1 de Aguilafuente, de la misma provincia:

Resultando que esta Maestra cesó en la Escuela de Aguilafuente por haberse graduado dicha Escuela según Orden de 23 de Febrero de 1933:

Resultando que en esta Escuela de Aguilafuente sirvió sin interrupción durante cinco años, un mes y veintidós días:

Resultando que su traslado a la Escuela que actualmente sirve fué forzoso, con arreglo a lo dispuesto por Orden de 26 de Abril de 1934 (apartado 6):

Considerando que lo solicitado está comprendido en el párrafo último de la Instrucción tercera de dicha Orden:

Considerando que es favorable el

informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Mercedes Pardo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Quiñones Cabrera, Maestra excedente de la Escuela de Saceda-Castrillo de Cabrera (León), número 20.604 del primer Escalafón, de la que cesó en 14 de Febrero de 1935 por Orden de 6 de los mismos, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña María González Pastrana, número 649 del segundo Escalafón, de la Escuela de San Esteban de Folgosa-Corgo (Lugo), con 270 habitantes, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 18 de Octubre de 1935 (GACETA del 26), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 del mismo) y la certificación de vacantes de censo análogo a la que desempeñó la señora González Pastrana, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Castro (Lugo), mixta, con 290 habitantes; vacante, por jubilación, en 13 de Septiembre de 1935.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Severina Gainza Larrumbre, número 292 de la lista

de cursillistas de 1931—alta en el primer Escalafón—, de la Escuela de Santa Cruz del Campo (Alava), de la que cesó, por excedencia voluntaria, por Orden de 20 de Agosto de 1934 (GACETA del 27), en solicitud de que se le conceda la excedencia limitada por pase a otro Cuerpo de la Administración,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, por pasar a otro Cuerpo de la Administración, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Vistos los expedientes de los Maestros D. Francisco Caballero López, número 8.860 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de niños número 1 de Fernán Caballero (Ciudad Real), y D. Luis Martí Chapa, número 12.340 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Las Manchas-Llanos (Santa Cruz de Tenerife), así como los de las Maestras doña Dolores Domínguez Martínez, número 8.401 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas de Fernán Caballero (Ciudad Real), y doña Esperanza Cuervo Moreno, número 9.656 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Las Manchas-Llanos (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivas Escuelas,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos.

Por las correspondientes Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados para que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Ciudad Real y La Coruña.

Visto el expediente incoado por doña Dolores Barros Silva, número 4.228 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela nacional de Sillobre-Fene (La Coruña), de la que cesó en 1.º de Febrero de 1935 por Orden de 10 de Enero del citado año (GACETA del 27), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia de D. Francisco V. Muñoz Gaspar, Maestro comprendida en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (GACETA del 28), solicitando se le nombre para una Escuela nacional de Carabanchel Bajo, en esta provincia:

Resultando que solicita, por el orden de preferencia que se expresa, una Sección de la graduada, vacante en Carabanchel, la Escuela unitaria número 6 de niños, que asimismo se halla vacante, u otra cualquiera que surja con posterioridad:

Considerando que la Sección de la graduada solicitada es única vacante en aquella Escuela y corresponde, por tanto, a la Dirección, que es objeto de provisión especial, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio de 1935:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1935 (GACETA del 11), por Orden ministerial de 10 de Enero último (GACETA del 17), se desplazó al Sr. Muñoz Gaspar de su Escuela, siendo comprendido en la situación c) de la de 25 de Abril de 1934 y que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, reúne los requisitos de la instrucción tercera de la Orden de esta Dirección de 26 del referido mes de Abril, aclaración contenida en la GACETA de 16 de Mayo siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se nombre a D. Francisco V. Muñoz Gaspar Maestro en propiedad de la Escuela nacional unitaria de niños número 6 de Carabanchel Bajo, en esta provincia, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario prevenido en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia de doña Concepción Alegre Bernad, Maestra comprendida en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (GACETA del 28), por Orden de 3 de Febrero último (GACETA del 6), solicitando se la adjudique una de las vacantes existentes en el Grupo escolar

"Juan Luis Vives" (barrio de Venecia), de Zaragoza:

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Febrero último (GACETA del 6), fué comprendida la señora Alegre en la situación c) de la Orden de 25 de Abril de 1934, y que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de dicha capital, es cierto la existencia de las vacantes que se indican:

Considerando que, aunque en el informe de la Sección se expresa que las vacantes existentes en Zaragoza corresponden al turno de oposición, es de tener en cuenta que el derecho primitivo de la desplazada, se funda en el turno de consortes que es anterior a la clasificación de las plazas entre los turnos de provisión de antigüedad y oposición según se declara en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver se nombre a doña Concepción Alegre Bernad Maestra en propiedad de una de las vacantes de niñas existentes en el Grupo escolar "Juan Luis Vives" (barrio de Venecia), en esa capital, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario establecido en el vigente Estatuto del Magisterio; desglosándose al efecto dicha vacante del turno a que esté reservada, al que se dará en compensación la primera vacante que en la capital pueda producirse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

#### Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el lunes 15 del mes de Junio próximo.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías (tamaño carnet) del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 15 al 25 de Abril próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la GACETA DE MADRID del 17 de Julio de 1934.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

### ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS

#### Convocatoria de ingreso.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que comenzarán dentro de la segunda quincena del mes de Junio y en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 20 (veinte), que no puede ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante (tamaño carnet) y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente del 11 al 23 de Mayo próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID de 6 de Septiembre de 1932.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

#### SUBDIRECCION DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Laureano Pérez García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Cristóbal, de La Laguna, a inscribir una ejecutoria de declaración de dominio de partes indivisas de fincas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en San Cristóbal, de La Laguna, en 15 de Marzo de 1917 ante el Notario D. Adolfo Carrillo y Frago, D. Domingo Pérez Gómez vendió por iguales y séptimas partes a D. Teodoro, don Domingo, D. Agustín, D. José, doña Modesta, doña Julia y D. Tomás Acosta Abreu, la nuda propiedad de cuatro fincas, sitas las tres primeras en el pago llamado de las Rejitas y la última en el de la Cruzera, del término municipal de Santa Ursula, en precio de 10.000 pesetas, habiendo comparecido en la escritura, además del vendedor, el comprador D. Teodoro Acosta Abreu, por sí y en representación y con poder de sus hermanos D. Domingo, D. Agustín y D. José, y como mandatario verbal de sus otros hermanos doña Modesta, doña Julia y D. Tomás.

Resultando que presentada la expresada escritura en el Registro de la Propiedad de San Cristóbal, de La Laguna, fué inscrita en cuanto a las participaciones adquiridas por D. Teodoro y sus tres hermanos que le tenían conferido poder, y suspendida respecto de las participaciones enajenadas a favor de

los tres restantes por no haberse acreditado la representación.

Resultando que D. Agustín Acosta Abreu, como mandatario de sus hermanos doña Modesta, D. Tomás y don Domingo—doña Julia no ejerció su acción y D. Domingo la ejerció a pesar de tener inscrito—, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de La Laguna demanda en juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra don Teodoro Acosta Abreu y D. Laureano Pérez García, con el fin de que se declarase correspondía a cada uno de los demandantes la séptima parte de las fincas antes mencionadas y otros extremos, a cuya pretensión se allanaron los demandados, si bien formularon reconvencción en solicitud de que se condenara a los actores al pago de cierta cantidad, en cuyos autos recayó sentencia con fecha 17 de Diciembre de 1932, que declaró el dominio reclamado por los demandantes y estimó en parte la reconvencción, sentencia que en apelación fué confirmada en casi todos sus pronunciamientos por la dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife en 18 de Abril de 1933, que quedó firme.

Resultando que D. Laureano Pérez García, en trámite de ejecución de sentencia, solicitó del Juzgado que había conocido del litigio, se librase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de San Cristóbal, de La Laguna, con inserción de las sentencias recaídas, al objeto de que fueran inscritas las participaciones reconocidas a favor de D. Tomás y doña Modesta Acosta Abreu, y librado dicho mandamiento con fecha 9 de Enero de 1934, fué denegada su inscripción en virtud de nota que dice así: "No admitida la inscripción de las participaciones de fincas, cuyo dominio se declara en la precedente sentencia a favor de D. Tomás y doña Modesta Acosta Abreu, por aparecer inscritas a nombre de D. Domingo Pérez Gómez, en nuda propiedad, y de doña Agustina y doña Eloisa Abreu en usufructo sucesivo, terceras personas que no han sido parte en el juicio a que aquélla puso término, y siendo dicho defecto de naturaleza insubsanable, según los artículos 24, 77 y 82 de la ley Hipotecaria, no procede tampoco la extensión de anotación preventiva".

Resultando que posteriormente, y hallándose aún en vigor el asiento de presentación del mandamiento expresado, fué nuevamente presentado éste, acompañado de la primera copia de la escritura de venta de que se ha hecho mérito, de las certificaciones de defunción de las usufructuarias sucesivas y de una instancia firmada en 18 de Abril de 1934 por D. Valentín Juan González y Alfonso, como mandatario de D. Laureano Pérez García, en que se solicitaba, por haber sido acreditado el dominio de las dos séptimas partes cuya inscripción se pretendía, que, previa liquidación de la extinción del usufructo, se procediera a la conversión de la inscripción de dichas participaciones, inscritas en el Registro a nombre de D. Domingo Pérez Gómez, a favor de D. Tomás y doña Modesta Acosta, petición que fué desestimada por el Registrador en virtud de nota puesta al pie de dicha instancia, cuyo texto literal es

como sigue: "Denegada la conversión solicitada en la precedente instancia por no ajustarse a las normas que regulan la técnica registral":

Resultando que contra las transcritas calificaciones interpuso recurso gubernativo D. Laureano Pérez García en súplica de que se dejaran sin efecto en virtud de los siguientes fundamentos: que estaba interesado en que se efectuase la inscripción de las dos séptimas partes, pertenecientes a D. Tomás y doña Modesta Acosta, por tener iniciado procedimiento de apremio contra los mismos; que D. Domingo Pérez Gómez vendió sus derechos dominicales sobre las cuatro fincas a favor de los hermanos Acosta Abreu mediante escritura pública; que si bien esta escritura no pudo ser inscrita, en cuanto a tres séptimas partes, por no acreditarse la representación, por sentencias firmes se ha reconocido la propiedad de su participación a D. Tomás y a doña Modesta; que también se ha justificado la extinción del usufructo por defunción de las usufructuarias; que el Registrador había omitido en la nota que puso al pie de la instancia que se le presentó los motivos en que basaba su calificación; que, por tanto, había que estimar que el fundamento de la negativa se hallaba en la supuesta infracción de los artículos 24, 77 y 82 de la ley Hipotecaria, según consignó en la nota que extendió al pie del mandamiento; que en el caso discutido no se trataba del ejercicio de ninguna acción contradictoria del dominio, ni se solicitaba la nulidad o cancelación de ninguna inscripción, puesto que fué el propio Sr. Pérez Gómez, titular según el Registro, el que transmitió por escritura pública el dominio que se intentaba inscribir; que, con arreglo al artículo 77, procedía transferir o convertir a favor de don Tomás y doña Modesta la inscripción de las dos séptimas partes registradas a nombre de aquél; que el art. 82 también quedaba cumplido con todo rigor, puesto que habían sido presentados como títulos para la inscripción y consiguiente cancelación del derecho del transmitente, una escritura pública de venta y dos sentencias firmes, confirmatorias del dominio adquirido en virtud de aquélla.

Resultando que el Registrador mantuvo la procedencia de sus notas de calificación, y en su defensa alegó: que hallándose inscritas las participaciones de fincas a que se refería el mandamiento, en nuda propiedad y usufructo, a favor de personas que no habían sido parte en el juicio, no procedía la inscripción de aquél, por oponerse a ella obstáculos procedentes del Registro; que tampoco procedía la inscripción que después se solicitó mediante instancia, a la que se acompañaron el mandamiento, la escritura de venta y las certificaciones de defunción de las usufructuarias, porque los Registradores han de calificar los documentos sometidos a su examen en congruencia con las peticiones formuladas, y en dicha solicitud, y así se hizo constar en el asiento de presentación; se solicitaba la liquidación de la extinción del usufructo y la conversión de la inscripción de dos séptimas partes, de las tres que

figuraban inscritas a nombre de don Domingo Pérez Gómez, a nombre de D. Tomás y doña Modesta Acosta Abreu; que la conversión consistía en elevar a definitivo un asiento temporal o transitorio, pues transmitir y convertir eran términos que respondían a conceptos jurídicos esencialmente distintos; que la ley Hipotecaria se ocupaba, entre otras, de la conversión de anotaciones de suspensión en preventivas, de anotaciones de legados y de créditos refaccionarios en inscripciones de hipoteca, de inscripciones de posesión en inscripciones de dominio; pero no contenía ningún precepto que autorizara la conversión de inscripciones extendidas a nombre de una persona en provecho de otra distinta, razón por la que hubo de rechazar la operación solicitada, ya que se oponía a las normas que regulaban la técnica registral; que como primeramente sólo fué presentado el mandamiento y después se presentaron con éste los demás documentos ya relacionados, esta presentación sucesiva impidió la calificación conjunta de todos ellos; que no se solicitó la cancelación del usufructo, sino la liquidación de la extinción; que en cualquier caso la escritura de venta no sería suficiente para subsanar el defecto de no haber sido oído el Sr. Pérez Gómez en el juicio en que recayó la sentencia firme, puesto que, según el artículo 1.259 del Código civil, el contrato celebrado en nombre de otro por quien no tenga su representación será nulo, a no ser que lo ratifique la persona a cuyo nombre se otorgue, antes de ser revocado por la otra parte contratante, y así lo reconocía también de un modo expreso la Resolución de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 25 de Noviembre de 1919; que, por consiguiente, la ratificación tácita que suponía el ejercicio de la acción reivindicatoria por D. Tomás y doña Modesta Acosta, se hallaba supeditada a la no revocación por parte de don Domingo Pérez Gómez, y éste no había sido citado en el pleito; que la ratificación tácita no era bastante para producir efectos cancelatorios en el Registro, y puesto que la venta se efectuó en escritura pública, en otra escritura tenía que hacerse la ratificación; y, por último, no era cierto, como afirmaba el recurrente, que en el caso del recurso no se tratase de una acción contradictoria del dominio, puesto que se solicitaba la declaración de propiedad de participaciones de fincas inscritas a nombre de otro, citando en justificación de sus asertos las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Febrero y 24 de Diciembre de 1928 y las Resoluciones de 20 de Octubre de 1889, 25 de Febrero de 1906 y 12 de Febrero de 1916.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó las notas calificatorias del Registrador en virtud de razones análogas a las aducidas por este funcionario en su informe.

Resultando que, habiéndose omitido el informe del Juez de primera instancia de San Cristóbal, de La Laguna, que acordó la inscripción, por minuta rubricada de 27 de Noviembre último, se remitió el expediente para evacuar el trámite, como se verificó, manifestando el Juez que debía ser confirmada la nota puesta al pie del mandamiento, ya que en

la sentencia se declaró pertenecer a los demandantes una séptima parte de los inmuebles, y al continuar inscritas esas porciones a favor de D. Domingo Pérez Gómez era inexcusable la presentación de la escritura de venta, por exigirlo así el artículo 20 de la ley Hipotecaria y porque la sentencia se limitaba a ratificar el mandato verbal en cuya virtud había procedido el comprador y demandado D. Teodoro Acosta; que, además, si se pretendía la cancelación del usufructo inscrito a favor de doña Agustina y doña Elvira Abreu, también debieron presentarse las correspondientes certificaciones de defunción; que también debía ser confirmada la nota puesta al pie de la instancia, por cuanto en el suplico de la misma se interesaba la conversión de la inscripción de dos séptimas partes a favor de D. Tomás y doña Modesta, y aun cuando del texto podía deducirse que lo que se pretendía era la inscripción, era lo cierto que se había empleado una sinonimia inadecuada que ha dado lugar a la nota denegatoria, dado que legalmente no existía ninguna conversión que realizar; y que no habiéndose aducido por el Registrador ninguna otra razón jurídica que la indicada, de no ajustarse la conversión pretendida a las normas que regulaban la técnica registral, no entraba en el examen de otros problemas planteados por este funcionario en su informe, si bien tenía que mostrar su disconformidad con la interpretación que daba al artículo 1.259 del Código civil, cuestión que, además, por no hallarse comprendida en la nota, no conoció el interesado y no pudo impugnar.

Vistos los artículos 1.259, 1.309, 1.312, 1.445, 1.450 y 1.462 del Código civil; los artículos 3.º, 20, 77 y 82 de la ley Hipotecaria, y 45 y 85 del Reglamento para su ejecución.

Considerando que ha de estimarse fundada la nota puesta en el mandamiento, ya que era improcedente la inscripción de las partes indivisas con la sola presentación de éste, en que aparecen transcritas las sentencias recaídas en el pleito, puesto que al haber versado sobre la confirmación de una venta llevada a cabo sin que constare la representación de tres de los compradores había de estimarse inexcusable la presentación de la escritura en que se formalizó la enajenación y en la que constaba el consentimiento del vendedor, de la que las mencionadas sentencias no era sino complemento y ratificación.

Considerando que esto sentado, es preciso reconocer igualmente, que una vez presentados los documentos necesarios para inscribir, mas los que acreditaban la extinción del usufructo, quedaron removidos los obstáculos que impedía la inscripción y, en su consecuencia, debió ésta practicarse a no existir otros defectos distintos de los anteriormente calificados, los cuales procedía especificar en la nota, ya que la frase "oponerse a la técnica registral" es totalmente inadecuada a la claridad y precisión que deben revestir las notas calificatorias.

Considerando que no puede modificar esta doctrina el hecho de que el interesado haya dirigido una instancia al Registrador en la que solicitaba, con notorio error, la conversión de la inscripción de dominio del vendedor a fa-

vor de los compradores, porque el defectuoso empleo de una palabra no debe impedir, por regla general, la adquisición de derechos consignados en documentos auténticos, máxime si se tiene en cuenta que tales documentos por sí solos eran suficientes para que la inscripción se llevase a cabo, por lo menos en lo que respecta a la transferencia del vendedor a los compradores,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico.

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

#### CIRCULARES

*Relación de las aspirantes presentadas al Concurso para proveer tres plazas de Enfermeras del Sanatorio antituberculoso de El Neveral y estado en que se encuentran sus documentaciones:*

Número 1.—Doña Ana María Castellanos Vindel. Completa.

2.—Doña Tomasa Arrese Azuaga. Completa.

3.—Doña Lucía Mediavilla Blanco. Completa.

4.—Doña Julia Fernández y López de Vicuña. Completa.

5.—Doña María Rosa Viserda Yuberos. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

6.—Doña Francisca Aroz Contreras. Completa.

7.—Doña Aurora Queróndez García. Completa.

8.—Doña Ascensión Astonda Ruiz. Completa.

9.—Doña Amparo Valderas Moral. Completa.

La aspirante que debe completar su documentación deberá hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE

## MINISTERIO DE

### SECCION DE HIGIENE Y

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se añan

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Bélmez de la Moraleda.....	Bélmez de la Moraleda .....	Jaén .....	Huelma .....	Interina .....
Torre Val de San Pedro, Santiuste de Pedraza, La Salceda, Collado Hermoso, Sotosalvos y Navafría.....	Torre Val de San Pedro .....	Segovia .....	Sepúlveda y Segovia .....	Interina .....
Estremera .....	Estremera .....	Madrid .....	Chinchón .....	Interina .....
Alcobendas .....	Alcobendas .....	Madrid .....	Colmenar Viejo .....	Interina .....
Villanueva de Jiloca, Val de San Martín, Valdehorna, Nombrevilla y Retascón .....	Villanueva de Jiloca .....	Zaragoza .....	Daroca .....	Nueva creación .....
Alajar .....	Alajar .....	Huelva .....	Aracena .....	Defunción .....
Moya .....	Moya .....	Las Palmas .....	Guía .....	Interina .....
Alcublas .....	Alcublas .....	Valencia .....	Villar del Arzobispo .....	Defunción .....
Arquillos .....	Arquillos .....	Jaén .....	La Carolina .....	Defunción .....
Tacoronte .....	Tacoronte .....	Santa Cruz de Tenerife .....	La Laguna .....	Desierta .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando aleguen.

Madrid, Marzo de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, Alvarez Ugena.

MADRID, en la inteligencia de que perderá todo derecho al Concurso si no lo hace dentro de dicho plazo.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltain.

*Relación de los aspirantes presentados a la oposición libre para la provisión de la plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas y estado en que se encuentran sus documentaciones:*

Número 1.—D. José Tapia Sanz. Completa.

Número 2.—D. Gregorio Escribano Ortiz. Falta recibo de pago de derechos.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho a la oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

*Relación de los aspirantes presentados a la oposición para la provisión de una plaza de Ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas y estado en*

*que se encuentran sus documentaciones.*

Número 1.—Doña María del Carmen León Trilla. Completa.

Número 2.—D. Francisco Román Paloma. Falta toda la documentación.

Número 3.—D. Alejandro Santelices de la Mora. Completa.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

## AGRICULTURA

### SANIDAD VETERINARIA

Se han para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.177	2.000,00	2.815	»	Sí .....	No .....	Treinta días .....	Más 200 pesetas de cerdos.
2.519	2.000,00	3.640	156 Km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Idem .....	Más 742 ídem íd.
2.111	2.000,00	4.556	70 Km. <sup>2</sup>	Sí .....	No .....	Idem .....	»
1.703	2.000,00	3.500	40 Km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Idem .....	»
1.646	2.000,00	»	»	No .....	No .....	Idem .....	Más 632 pesetas de cerdos.
2.221	2.000,00	2.142	»	Sí .....	No .....	Idem .....	Más 2.000 ídem íd.
7.622	3.500,00	955	51 Km. <sup>2</sup>	No .....	Sí .....	Cuarenta y cinco días .....	Más 200 ídem íd.
2.264	2.000,00	3.022	41 Km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Treinta días .....	Más 720 ídem íd.
2.518	2.000,00	1.825	66 Km. <sup>2</sup>	No .....	No .....	Idem .....	Más 300 ídem íd.
6.619	3.000,00	4.843	30 Km. <sup>2</sup>	Sí .....	Sí .....	Cuarenta y cinco días .....	Más 300 ídem íd.

de la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA***Personal facultativo.*

Resultando que por Orden de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería de fecha 12 corriente (GACETA del 24) se publicaron los destinos de los 116 nuevos Guardas forestales:

Resultando que algunos Servicios rebasaban su plantilla y otros no la completaban, por lo que se hace preciso un reajuste del expresado personal,

Esta Dirección general ha resuelto que D. José María Sesé Cervera preste sus servicios en el Distrito forestal de Ciudad Real, en lugar del de Teruel.

D. Ramón Azón Escarfiñ, en el de Sevilla, en lugar del de Zaragoza.

D. Cándido García Mendo, en el de Cuenca, en lugar del de Segovia.

D. José María Verdú Beltrán, en el de Cuenca, en lugar del de Murcia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Julio Luis Cazcarro Romón, Perito agrícola del Estado, afecto en la Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño), en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 29 de Enero último, y visto el certificado médico correspondiente, que acompaña, y el informe favorable

emitido por el Jefe donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, conceder al referido funcionario la prórroga solicitada, durante la cual sólo disfrutará el interesado haberes a mitad de sueldo.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Director general, Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Miguel Escudero Casares, Auxiliar microfotográfico, afecto a la Sección Agronómica de Segovia, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con el correspondiente certificado médico, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero a partir de la fecha en que el interesado reciba esta orden.

Lo que de la propia Orden participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936. El Director general, Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Restablecido por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 31 de Diciembre de 1935 el Instituto de Investigaciones Agronómicas, y aprobadas por Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 21 del pasado mes de Febrero, las bases por que aquél ha de regirse en su organización y funcionamiento, se hace preciso, en atención a lo dispuesto en el párrafo 10 de su base 6.ª, dotar de personal técnico las Subsecciones anejas a la Presidencia que del mismo carecen, y que son las señaladas con las letras b) y c).

Estos cargos, en virtud de lo que preceptúa la base 17 del régimen del Instituto de Investigaciones Agronómicas, tendrán que cubrirse mediante concurso entre Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado, los que percibirán el sueldo que por su categoría les corresponda y la gratificación anual de 4.000 pesetas.

En atención a lo expuesto, esta Dirección general ha acordado sacar a concurso las dos referidas plazas de Ingeniero de Subsección, fijando un plazo de quince días, a partir de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, para que los concursantes presenten en el Registro general de este Ministerio las correspondientes solicitudes, acompañadas de la documentación que juzguen oportuna.

Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Director general, Alvarez Ugena.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.